

UNIVERSIDAD MAYOR DE SAN ANDRÉS
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS
CARRERA DE DERECHO
INSTITUTO DE INVESTIGACIONES Y SEMINARIOS



ACREDITADA POR RESOLUCIÓN CEUB 1126/2002

TESIS DE GRADO

(Para optar al grado académico de Licenciada en Derecho)

**“NECESIDAD DE CREAR LOS INTERNADOS CON FINES
EDUCATIVOS PARA LOS HIJOS DE LOS PRIVADOS DE
LIBERTAD QUE NO TENGAN QUIEN SE HAGA CARGO DE
ELLOS”**

POSTULANTE : Univ. NANCY LETICIA ZARATE QUISPE

TUTOR : Dr. CARLOS JULIO FLORES ALORAS

La Paz – Bolivia

2018

Dedicatoria

Con todo el amor de hija dedico esta tesis a mi señora mama Luisa Quispe de Zarate, quien con toda esa sabiduría me enseñó A luchar, a ser buena persona, y cumplir con las metas Propuestas; a mi señor padre Hipolito Zarate Flores por estar Alentándome a seguir adelante; a mi esposo e hijos por todas las ausencias habidas.

Nancy Leticia Zarate Quispe

Agradecimientos

Agradezco a todas aquellas personas que coadyuvaron a llevar A cabo mi tesis y poder acabarla y a mi tutor por la orientación y colaboración prestada para avanzar con el presente trabajo y finalmente culminar el mismo.

RESUMEN O ABSTRAC

El problema de la presencia de niños en los establecimientos penitenciarios que viven con uno de sus progenitores detenido es uno de los más notables y graves, que tiene que confrontar el Sistema Penitenciario boliviano.

En nuestro estado, de acuerdo con el artículo 26 de la Ley de Ejecución Penal y Supervisión, los hijos de los internos, menores de 6 años, puede vivir con su progenitor en el establecimiento siempre y cuando tenga su tutela.

La mayoría de las legislaciones, tienden a reducir la edad hasta que la que está permitido que los hijos de los presos convivan con ellos en la cárcel durante el tiempo que permanezca en la misma.

Los niños que viven en las prisiones con sus padres, no solamente sufren una fuerte estigmatización, sino que también son expuestos al contagio criminal y a todos los efectos negativos de la prisionalización, como la violencia, el consumo de drogas y alcohol y los abusos y vejámenes que estos menores pueden sufrir

.

Así mismo los niños pierden el miedo a la prisión y por el ambiente en que viven, se preparan para ser adultos delincuentes, sin temor al castigo que han aceptado como una forma de vida y sus vivencias se reducen al patio de la cárcel. Según las estadísticas en todas las cárceles de Bolivia viven 3 mil niños y esta cifra se duplica a fin de año debido a las vacaciones correspondientes.

Por todo lo señalado, hemos elegido el presente tema justamente por sus sensibilidad social, ya que mi persona a trabajado en ese rubro y por eso siento mucho la grave situación en que se encuentran estos menores, por lo que deseo contribuir con un estudio profundo de esta realidad penitenciaria, para ofrecer posibles soluciones que sean creativas y sobre todo reducir la edad máxima de permanencia de los niños y niñas en las cárceles juntamente con sus progenitores, por considerar la edad actual de 6 años, sumamente permisiva, ya

que a esa edad el niño ya ha tomado conciencia de su situación y la de sus padres, con los efectos negativos que esto implica como la fuerte estigmatización que sufren, la pérdida de autoestima y la inversión de valores que se produce en su persona.

Por todo esto, surge la urgente necesidad de poner fin a esta problemática de una vez por todas, antes que más niños se conviertan en víctimas de violaciones, humillaciones e incluso la muerte.

**“NECESIDAD DE CREAR LOS INTERNADOS CON FINES EDUCATIVOS PARA
LOS HIJOS DE LOS PRIVADOS DE LIBERTAD QUE NO TENGAN QUIEN SE
HAGA CARGO DE ELLOS”**

ÍNDICE GENERAL

	Pág.
Dedicatoria.....	ii
Agradecimientos	iii
RESUMEN O ABSTRAC	iv
ÍNDICE GENERAL	vi
INTRODUCCION.....	x
DISEÑO METODOLOGICO	
CAPITULO I	
DISEÑO METODOLOGICO	2
1. ENUNCIADO DEL TEMA DE LA TESIS.....	2
2. IDENTIFICACIÓN DEL PROBLEMA	2
3. PROBLEMATIZACIÓN	3
4. DELIMITACIÓN DEL TEMA DE LA TESIS.....	4
4.1. DELIMITACIÓN TEMÁTICA.....	4
4.2. DELIMITACIÓN TEMPORAL	4
4.3. DELIMITACIÓN ESPACIAL	4
5, FUNDAMENTACIÓN E IMPORTANCIA DEL TEMA DE LA TESIS	4
6. OBJETIVOS DEL TEMA DE LA TESIS	6
6.1. OBJETIVO GENERAL.....	6
6.2. OBJETIVOS ESPECÍFICOS	6
7. MARCO HISTÓRICO QUE SUSTENTA LA INVESTIGACION	6
8. MARCO TEÓRICO QUE SUSTENTA LA INVESTIGACION	7
9. MARCO CONCEPTUAL	7
10. MARCO JURÍDICO.....	9
10.1. CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO	9
11. HIPÓTESIS DEL TRABAJO	10

12. VARIABLES.....	11
12.1. INDEPENDIENTE	11
12.2. DEPENDIENTE	11
12.3. UNIDADES DE ANÁLISIS.....	11
12.4. NEXOS LÓGICOS.....	11
13. MÉTODOS Y TÉCNICAS A UTILIZAR EN LA TESIS	11
13.1. MÉTODOS	11
13.1.1. METODOS GENERALES	12
13.1.2. METODOS ESPECIFICOS	12
13.2. TÉCNICAS A UTILIZARSE EN AL TESIS.....	13
CAPITULO II	
MARCO HISTÓRICO	15
ANTECEDENTES HISTÓRICOS SOBRE LOS NIÑOS EN PRISIÓN	15
2.1. BREVE HISTORIA DE LA PRISIÓN.....	15
2.2. LAS REFORMAS CARCELARIAS	17
2.2.1. JOHN HOWARD	19
2.3. BASES DE LA REFORMA CARCELARIA.....	21
2.3.1. JEREMIAS BENTHAM.....	22
2.3.2. LA INCORPORACIÓN DEL TRATAMIENTO SOCIAL EN PRISIÓN	23
2.3.3. ANTECEDENTES SOBRE LOS NIÑOS EN PRISIÓN EN BOLIVIA	25
2.3.4. REALIDAD ACTUAL	28
2.4. ANTECEDENTES SOBRE LEGISLACIÓN PENITENCIARIA, REFERIDA A LOS NIÑOS QUE VIVEN EN LAS CÁRCELES EN BOLIVIA	29
CAPITULO III	
MARCO TEÓRICO	31
EL TRATAMIENTO SOCIAL EN PRISIÓN	31
3.1. EL PAPEL DE LA ASISTENCIA SOCIAL EN RELACIÓN CON LOS RECLUSOS	31
3.2. EL ROL DE LA ASISTENCIA SOCIAL EN RELACIÓN CON LOS HIJOS DE LOS PRIVADOS DE LIBERTAD.....	33
3.3. LA UTILIDAD DEL SERVICIO SOCIAL PENITENCIARIO	33

3.4. FUNCIÓN DEL SERVICIO SOCIAL EN RELACIÓN CON LOS PROCESADOS Y CONDENADOS	35
3.5. BASES DEL TRATAMIENTO SOCIAL EN PRISIÓN.....	36
3.6. LA PREPARACIÓN DE LOS PRESOS QUE DEBEN RECOBRAR SU LIBERTAD	42
3.6.1. LA PRELIBERACION Y EL MOMENTO DE LA LIBERACIÓN.....	43
3.6.2. EVALUACIÓN PENITENCIARIA	44
3.6.3. LA CONDICION PERSONAL DEL RECLUSO	46
3.6.4. SALUD FISICA Y MENTAL	47
3.6.5. FORMACION O PERFECCIONAMIENTO PROFESIONALES	47
3.6.6. ADAPTACION SOCIAL	47
3.6.7. CONCEPCION DE LOS ASPECTOS PRACTICOS DE LA VIDA	48
3.7. LA ASISTENCIA SOCIAL DE LOS LIBERADOS, QUE SE ENCUENTRAN EN RÉGIMEN DE PROBACIÓN O DE LIBERTAD CONDICIONAL Y DE SUS HIJOS	49
3.7.1. ELEMENTOS DE LA TUTELA	52
CAPITULO IV	
MARCO JURÍDICO	68
LEGISLACIÓN DEL ESTADO BOLIVIANO Y LEGISLACIÓN COMPARADA SOBRE LA MATERIA.....	68
4.1. MARCO CONSTITUCIONAL.....	68
4.2. LEY DE EJECUCIÓN PENAL Y SUPERVISIÓN.....	68
4.3. LEGISLACIÓN COMPARADA DE LA REPUBLICA ARGENTINA	69
4.4. LEGISLACIÓN COMPARADA DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ	69
4.5. LEGISLACIÓN COMPARADA DE VENEZUELA.....	70
CAPITULO V	
MARCO PRÁCTICO.....	72
LA PROBLEMÁTICA DE LOS NIÑOS EN PRISIÓN	72
5.1. DISEÑO DE PRUEBA BIBLIOGRÁFICO.....	72
1.2. ANÁLISIS ESTADÍSTICO.....	74
1.2.1. ENCUESTAS.....	75

1.2.2. ENTREVISTAS.....	83
1.2.3. TRABAJO DE CAMPO.....	92
1.2.4. PRUEBA DE LA HIPÓTESIS	95
1.2.5. PROBLEMÁTICA ACTUAL Y POSIBLES SOLUCIONES.....	96
1.2.5.1. EL PROBLEMA DE LOS NIÑOS EN LAS CARCELES Y SUS REPERCUNCIONES EN LA ACTUALIDAD	96
1.2.5.2. POSIBLES SOLUCIONES	99
CONCLUSIONES.....	101
RECOMENDACIONES.....	103
BIBLIOGRAFÍA.....	105
ANEXOS.....	107

INTRODUCCION

En el Estado Plurinacional de Bolivia los Establecimientos Penitenciarios, están sumamente hacinados y no cuentan con la infraestructura adecuada para albergar a los privados de libertad, sin embargo pese a esto en nuestras cárceles viven: “Casi 4 mil menores con sus progenitores privados de libertad e inclusive otros familiares, como ser esposas, hermanos, abuelos, etc., todo lo cual empeora la situación de la sobrepoblación penitenciaria”¹.

Por disposición del artículo 26 de la Ley de Ejecución Penal y Supervisión, se permite que niños menores de seis años permanezcan en las cárceles junto a sus padres².

Esto se debe a la precaria situación económica de los padres, cuando ambos padres se encuentran privados de libertad, o cuando estos menores no cuentan con familiar alguno, en el exterior que pueda hacerse cargo de ellos, o teniéndolo este no cuenta con las posibilidades económicas para hacerse cargo del menor, o no tiene la tenencia del mismo.

Pero esto no es justificación suficiente para permitir la presencia de menores en centros penitenciarios, ya que la niñez en las cárceles, de por si representa un gran riesgo para su integridad física, psíquica, e incluso sexual; como ya se registró en años anteriores.

Además, debemos reconocer que las cárceles son ambientes sumamente contaminados de conductas delincuenciales, ambientes nocivos, que son propicios para un gran contagio criminal, que en este caso es sumamente grave, pues se sabe que los menores llegan a la delincuencia primordialmente por “imitación”³.

¹ Situación de las cárceles en Bolivia, Ministerio de Gobierno, Artes Gráficas “El Porvenir”, Julio de 2007 Pág. 48.

² Ley de Ejecución Penal y Supervisión, Ed. UPS, La Paz – Bolivia, 2016 Pág. 20.

³ TARDE, Gabriel. citado por Flores Carlos en su obra Criminología, Ed. Tigre, Pág. 182.

Por este motivo, el periodista y literato boliviano, Sr. Raúl Salmón de la Barra, se refería a la penitenciaría de San Pedro de la ciudad de La Paz, como una “Escuela de Pillos”⁴.

En los establecimientos penitenciarios donde lamentablemente se desarrolla, y se desenvuelve un número importante de nuestra niñez, los menores son susceptibles de ser víctima de atropellos, violación de sus derechos, abusos y vejámenes que hacen que estos niños sean tendientes a desarrollar conductas agresivas por el inadecuado lugar en el que se encuentran.

La realidad carcelaria que viven actualmente estos niños, es lamentable, pues son olvidados por nuestra sociedad y autoridades estatales, que no reconocen que están formando niños con alta peligrosidad criminal que en el futuro serán peligrosos delincuentes. Esto, aunque públicamente no es un secreto para los demás y constituye una alerta para todos, sin embargo nuestras autoridades y el conglomerado social, no se percatan de que deben tomar mayor interés en poner solución a este magno problema.

La investigación, se ha circunscrito directamente al estudio de esta problemática, en el Centro Penitenciario de San Pedro de la ciudad de La Paz; pero se tomarán en cuenta los datos estadísticos de otros recintos penitenciarios de otros lugares y departamentos.

También, se realizará un estudio de legislación comparada de países vecinos a Bolivia.

Se justifica la elección de este tema por su importancia, porque es un problema, que nadie quiere afrontar. Por otra parte, no hay estudios específicos sobre este tema tan delicado. La prensa escrita se refiere a esta problemática de manera superficial, las autoridades penitenciarias también eluden este problema y dejan a

⁴ SALMÓN, Raúl. Escuela de Pillos, Ed. Gráfica La Salvadora, La Paz – Bolivia, 2009.

su suerte a estos niños que involuntariamente viven junto a sus padres en las cárceles.

En consecuencia, el principal problema es la indiferencia general frente a la realidad que viven estos menores, pues se descuida la educación que deben recibir fundamentalmente estos niños.

Estos niños, corren un grave peligro adentro de las cárceles. No hay seguridad para ellos, la protección de los padres es superficial. Los privados de libertad, no están clasificadas según el delito, todos conviven en el mismo establecimiento hacinado y los niños comparten con los distintos reos que viven alrededor. Observan los diferentes vicios de las personas mayores, como ser ociosidad, alcoholismo, drogadicción, violencia, violaciones y los niños son testigos silenciosos, que por su corta edad no discriminan estas aptitudes y con el tiempo sufren un contagio criminal, que afecta su personalidad y produce un impacto psicológico negativo, que a la larga puede convertirlos hipotéticamente en próximos delincuentes.

Con respecto a las técnicas de investigación empleadas, se realizaran entrevistas a profesionales abogados, especialistas en la materia, mediante la elaboración de un cuestionario. También se realizaran entrevistas a los propios niños, protegiendo su identidad, para escuchar sus testimonios, así como a los padres de los menores, a fin de recabar sus opiniones que serán de mucha utilidad en la elaboración de la presente tesis.

También se recurrirá al diseño de investigación bibliográfica para la prueba de la hipótesis.

Así mismo, para tener mayores elementos de comparación, se recurrirá a la legislación comparada, especialmente de países colindantes con el nuestro, que confronten la misma problemática y tengan realidades similares a la nuestra.

Además, como hemos señalado se recurrirá a las estadísticas penitenciarias para poder averiguar la cantidad de niños que viven con sus padres en las cárceles a nivel nacional y otros datos que serán de mucha ayuda para la elaboración de la tesis.

También se observará el comportamiento de estos niños dentro de las mismas cárceles, en las escuelas donde asisten y la relación que tienen con sus compañeros.

Así mismo, se averiguará si existen guarderías para estos menores y si cuentan con el equipamiento correspondiente.

Tenemos conocimiento de que las escuelas donde asisten estos niños son aledañas a las cárceles, donde comparten junto con niños de afuera, que tienen sus padres que no son privados de libertad; por esto demuestran hacia los niños que viven en las cárceles una discriminación notoria, los rechazan y tratan de que sus hijos no compartan una relación con ellos. Los niños que inspiran esta investigación, se muestran rebeldes, violentos y reaccionan verbalmente y físicamente; quizás en una imitación a sus padres.

En consecuencia en el presente trabajo de investigación se quiere dar una solución lógica a esta problemática.

Para este cometido, plantearemos posibles soluciones a esta problemática, que pensamos consisten principalmente en la modificación del artículo 26 de la Ley de Ejecución Penal y Supervisión prohibiendo a posteriori el ingreso de niños mayores de 3 años para que vivan junto a sus padres sentenciados, buscando protegerlos, velar por su seguridad y educación para que en el futuro sean verdaderos ciudadanos de bien.

Lastimosamente, en las primeras indagaciones se ha podido verificar que el Estado mediante su Gobernación, las sociedades, instituciones, profesionales y otras que hasta el momento no observan, ni logran revertir esta realidad.

Es por esta razón y con la finalidad de resguardar los derechos de los niños y niñas, contra toda clase de riesgo, que también planteamos en la tesis, la necesidad de elaborar una “Política Criminal de Estado”, dirigida a la creación de internados especiales, diseñados, para que los hijos de los internos que viven en los recintos penitenciarios, que excedan la edad límite para vivir junto a sus padres, puedan ser albergados en ellos, para evitar las consecuencias negativas mencionadas.

DISEÑO METODOLOGICO

CAPITULO I

DISEÑO METODOLOGICO

1. ENUNCIADO DEL TEMA DE LA TESIS

“LA NECESIDAD DE CREAR LOS INTERNADOS CON FINES EDUCATIVOS PARA LOS HIJOS DE LOS PRIVADOS DE LIBERTAD QUE NO TENGAN QUIEN SE HAGA CARGO DE ELLOS”

2. IDENTIFICACIÓN DEL PROBLEMA

Se trata de un tema muy importante, referido a la asistencia social que se debe brindar a los hijos menores de los privados de libertad que viven juntamente con sus padres, ya que este es uno de los principales problemas penitenciarios, que incluso fue detectado por “un estudio realizado con auspicio del Ministerio de Gobierno de Bolivia, en cooperación con la Diputación Huelva España, la Dirección General del Régimen Penitenciario y la Asociación Internacional de Juristas. Este estudio, revela que los niños en prisión es el tercer problema más grave que enfrenta el régimen penitenciario después de la sobrepoblación, los problemas estructurales y el hacinamiento”.⁵

No exageramos al considerar el grave problema de la presencia de los niños en los establecimientos penitenciarios, como uno de los más destacados y álgidos problemas que padecen en estos momentos las prisiones bolivianas.

Mientras que en la mayoría de las legislaciones se tiende a reducir la edad hasta la que está permitido que los hijos de los internos convivan con estos en la prisión durante el tiempo de ejecución de la pena, en Bolivia nos encontramos con una permisibilidad inexplicable.

⁵ Ministerio de Gobierno, Situación de las cárceles en Bolivia, Ed. “El porvenir” La Paz – Bolivia, Pág. 39.

De acuerdo con el artículo 26 de la Ley de Ejecución Penal y Supervisión, los hijos de los internos menores de los 6 años, pueden permanecer en los establecimientos penitenciarios siempre que el progenitor privado de libertad sea el que tenga la tutela del menor, sin embargo actualmente existen más de 3000 niños en las prisiones que incluso exceden la edad límite señalada.

Porque como hemos señalado existen más de 3000 niños en nuestras prisiones y ese número se incrementa en vacaciones finales, por lo que surge la prioritaria necesidad de implementar los internados con fines educativos para los hijos de los privados de libertad que no tengan quien se haga cargo de ellos, que bien podrían funcionar en grandes edificios, que no cumplen una verdadera función social, como ser las “Casas de Campaña del extinguido partido denominado ADN y también la casa del MNR y otras edificaciones desocupadas actualmente que no tienen función social alguna”

Para evitar el tremendo “Contagio Criminal” que se da actualmente en los centros penitenciarios de nuestro Estado, además de evitar las violaciones y otros abusos que sufre los menores que viven con sus padres en los establecimientos penitenciarios.

También se evitarían los traumas que esto implica y también la censura social, el prejuicio y otros.

3. PROBLEMATIZACIÓN

- ¿Qué señala la normativa penitenciaria con relación a los menores que viven con sus padres en los establecimientos penitenciarios?
- ¿Qué deficiencias presenta el actual régimen de menores de 6 años que viven en las cárceles con sus progenitores?
- ¿Cómo afecta la prisionalización a los menores que viven en los recintos penitenciarios con sus padres?

- ¿Qué alternativas existen para solucionar el problema de los niños que viven en las cárceles con sus padres?
- ¿Qué señala la Constitución Política del Estado con relación a la problemática de los niños que viven en las cárceles?
- ¿Por qué es preciso crear internados para los niños que viven en las cárceles con sus padres?
- ¿Qué viabilidad existe para la creación de internados para los niños que viven en las cárceles con sus padres?

4. DELIMITACIÓN DEL TEMA DE LA TESIS

4.1. DELIMITACIÓN TEMÁTICA

El tema de la presente tesis se limitará al tratamiento del problema desde la óptica del Derecho Constitucional y el Derecho Penitenciario.

4.2. DELIMITACIÓN TEMPORAL

La tesis comprenderá., para objeto de recabar información datos estadísticos y realizar el trabajo de campo, un estudio de esta problemática desde el año 2013 a la fecha, o sea por espacio de tres años.

4.3. DELIMITACIÓN ESPACIAL

La tesis se limitará al estudio de esta problemática en la penitenciaría de San Pedro de la ciudad de La Paz.

5, FUNDAMENTACIÓN E IMPORTANCIA DEL TEMA DE LA TESIS

La presente Tesis, tiene una gran trascendencia jurídica, ya que la problemática de los niños que viven en las cárceles con sus padres, ha conmovido a la opinión pública en general, pues todos los medios de comunicación han criticado esta

situación y la han condenado de manera categórica, con motivo de la tragedia sucedida en la penitenciaría de Palmasola de la ciudad de Santa Cruz, donde el año 2013 un grupo de poder de los reclusos, que pugnaba por la hegemonía del poder en esa penitenciaría, con otro grupo al cual atacaron una noche prendiendo fuego a la edificación donde dormían los del grupo contrario.

En este luctuoso hecho falleció un menor de un año de edad, lo que suscitó el clamor de todos para que nunca más se admita en los establecimientos penitenciarios, ya que esto es contrario a toda lógica, ética, moral y derecho.

En ninguna otra parte del mundo, salvo con raras excepciones como la nuestra, se permite que los niños vivan con sus padres en las cárceles, debido al alto riesgo que esto implica para los menores de edad.

Es, como señala el Dr. Alessandro Baratta, insigne penitenciarista Argentino: “Es como entregarlos a la boca del lobo”.⁶

Por todo esto tanto la doctrina del Derecho Penitenciario, como las normas internacionales Al respecto, no aconsejan jamás que se permita esta situación, si no que por el contrario, postulan que cada gobierno vea las alternativas que más le convengan, especialmente con relación a su presupuesto penitenciario, para que no se de esta lamentable situación.

Es en ese sentido que la presente tesis, pretende ofrecer una salida creativa y viable a esta grave problemática, proponiendo la creación de centros especiales, donde sean internados los niños que viven en las cárceles con sus padres y nadie los puede tener, para que en estos centros reciban el cuidado correspondiente y sobre todo se priorice su escolarización y se le otorguen conocimientos prácticos para la vida.

⁶ BARATTA, Alessandro. Juicio a la Prisión, Ed. EDIAR, Buenos Aires – Argentina 2003, Pág. 111.

6. OBJETIVOS DEL TEMA DE LA TESIS

6.1. OBJETIVO GENERAL

Elaborar un anteproyecto de Ley que cree los internados especiales para menores que viven en las cárceles con sus progenitores,

6.2. OBJETIVOS ESPECÍFICOS

- ¿Analizar qué señala la normativa penitenciaria con relación a los menores que viven con sus padres en los establecimientos penitenciarios?
- ¿Averiguar cuáles son las deficiencias presenta el actual régimen de menores de 6 años que viven en las cárceles con sus progenitores?
- ¿Investigar en qué manera afecta la prisionalización a los menores que viven en los recintos penitenciarios con sus padres?
- ¿Indagar, qué alternativas existen para solucionar el problema de los niños que viven en las cárceles con sus padres?
- ¿Analizar qué señala la Constitución Política del Estado con relación a la problemática de los niños que viven en las cárceles?
- ¿Averiguar por qué es preciso crear internados para los niños que viven en las cárceles con sus padres?
- ¿Examinar qué viabilidad existe para la creación de internados para los niños que viven en las cárceles con sus padres?

7. MARCO HISTÓRICO QUE SUSTENTA LA INVESTIGACION

Dentro de lo que es el Marco Histórico, se realizará la investigación bibliográfica correspondiente para determinar desde cuando se permitió que los niños vivan en las cárceles con sus padres, la normatividad que surgió posteriormente y los

problemas que generó ésta situación, con relación a la “Ley de Ejecución Penal y Supervisión”.⁷

8. MARCO TEÓRICO QUE SUSTENTA LA INVESTIGACION

El marco teórico se ha basado en la teoría de:

“LA PROTECCIÓN DE LOS MENORES DE EDAD POR PARTE DEL ESTADO”
Es este un enunciado de la corriente denominada “Nuevo Constitucionalismo Latinoamericano”, corriente que ha inspirado a nuestra Nueva Constitución Política del Estado, que postula que el Estado debe brindar una protección integral a los menores de edad, como deber prioritario.⁸

9. MARCO CONCEPTUAL

Este marco, tendrá en cuenta fundamentalmente los conceptos siguientes:

PENA

“Mal consistente en la disminución o privación de ciertos bienes jurídicos generalmente vida, libertad o facultad de ejercer profesión u oficio que al imponerse a quien ha cometido culpablemente un injusto de aquellos que la ley sanciona expresamente para evitar hasta donde sea posible su proliferación y asegurar así las condiciones elementales de convivencia”.

PENITENCIARIA

Establecimiento penitenciario en que se sufren sus condenas los penados, sujetos a un régimen que, haciéndoles expiar sus delitos, va enderezado a su enmienda y mejora⁹.

⁷ Ley de Ejecución Penal y Supervisión, Ed. UPS, La Paz – Bolivia, art. 26.

⁸ Nueva Constitución Política del Estado, Ed. UPS 2015, Pág. 15.

⁹ OSSORIO, Manuel. Diccionario de ciencias jurídicas políticas y sociales, Edit. Heliasta.

INTERNO

Es aquella persona que reside, come y duerme dentro de un establecimiento penitenciario, es toda persona privada de libertad en virtud de una condena ejecutoriada.

PANÓPTICO

Para el autor Jeremias Benttham, panóptico lo conceptúa como pan = todo, óptico = visión o ver, por lo tanto mediante este sistema se controlaba desde una torre de control donde se podía divisar con claridad todos los movimientos de los reclusos¹⁰.

POLÍTICA CRIMINAL

Para el autor Franz Bont Litz, la política criminal es el conjunto de medidas de hecho y de derecho que sirven para prevenir y a la vez reprimir el delito, este concepto refiere a que el estado debe tener una participación activa en el momento de elaborar las normas.

INTERNADO PARA MENORES DE EDAD

Los internados para menores de edad son establecimientos de tipo asistencial, que brindan protección, alojamiento y educación a los menores de edad que han perdido a sus padres o por cualquier motivo no tienen nadie que los proteja y se ven obligados a vivir en las calles, o en las cárceles, como en el presente caso.

ASISTENCIA PENITENCIARIA

Es un conjunto de medidas que se toman para cooperar a los privados de libertad o a sus familias, en lo económico, laboral o cualquier otro campo. Se caracteriza por ser completamente gratuita y que se brinda por el Estado, ONG´s o por medio de iniciativas privadas de cooperación.

¹⁰ Citado por Flores Aloras Carlos en su libro: Derecho Penitenciario y Ley de Ejecución Penal y Supervisión, Ed. Carrasco, La Paz – Bolivia 2007 Pág. 86.

NIÑOS EN LAS CARCELES

Es un fenómeno y problema, que se presenta en muy pocas partes del mundo, como es el caso de nuestro Estado, donde se permite que los privados de libertad vivan juntamente con sus progenitores en las cárceles hasta los 6 años, según la ley de Ejecución Penal y Supervisión.

Sin embargo en nuestro medio viven niños de mucha más edad incluso adolescentes, algunas esposas de los privados de libertad e incluso otros familiares, creando un magno problema social.

10. MARCO JURÍDICO

10.1. CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO

SECCIÓN V

DERECHOS DE LA NIÑES, ADOLESCENCIA Y JUVENTUD

ARTÍCULO 58.- “Se considera niña, niño o adolescente a toda persona menor de edad. Las niñas, niños y adolescentes son titulares de los derechos reconocidos en la Constitución, con los límites establecidos en esta, y de los derechos específicos inherentes a su proceso de desarrollo; a su identidad étnica, sociocultural, de género y generacional; y a la satisfacción de sus necesidades, intereses y aspiraciones.

ARTICULO 59.- I. Toda niña, niño y adolescente tiene derecho a su desarrollo integral.

II. Toda niña, niño y adolescente tiene derecho a vivir y a crecer en el seno de su familia de origen o adoptiva. Cuando ello no sea posible, o sea contrario a su interés superior, tendrá derecho a una familia sustituta, de conformidad con la ley.

III. Todas las niñas, niños y adolescentes, sin distinción de su origen, tienen iguales derechos y deberes respecto a sus progenitores. La discriminación entre hijos por parte de los progenitores será sancionada por la ley.

IV. Toda niña, niño y adolescente tiene derecho a la identidad y la filiación respecto a sus progenitores. Cuando no se conozcan los progenitores, utilizarán el apellido convencional elegido por la persona responsable de su cuidado.

V. El Estado y la sociedad garantizarán la protección, promoción y activa participación de las jóvenes y los jóvenes en el desarrollo productivo, político, social, económico y cultural, sin discriminación alguna, de acuerdo con la ley.

ARTÍCULO 60.- Es deber del Estado, la sociedad y la familia garantizar la prioridad del interés superior de la niña, niño y adolescente, que comprende la preeminencia de sus derechos, la primacía en recibir protección y socorro en cualquier circunstancia, la prioridad en la atención de los servicios públicos y privados, y el acceso a una administración de justicia pronta, oportuna y con asistencia de personal especializado.

ARTÍCULO 61.- I. Se prohíbe y sanciona toda forma de violencia contra las niñas, niños y adolescentes, tanto en la familia como en la sociedad.

II. Se prohíbe el trabajo forzado y la explotación infantil. Las actividades que realicen las niñas, niños y adolescentes en el marco familiar y social estarán orientadas a su formación integral como ciudadanas y ciudadanos, y tendrán una función formativa. Sus derechos, garantías y mecanismos institucionales de protección serán objeto de regulación especial¹¹.

11. HIPÓTESIS DEL TRABAJO

CREANDO INTERNADOS CON FINES EDUCATIVOS PARA LOS HIJOS DE LOS PRIVADOS DE LIBERTAD QUE NO TENGAN QUIEN SE HAGA CARGO DE ELLOS, SE EVITARÁ LA ESTIGMATIZACIÓN, CONTAGIO CRIMINAL Y VICTIMIZACIÓN QUE ACTUALMENTE SUFREN ESTOS MENORES

¹¹ Constitución Política del Estado, Ed. UPS, La Paz – Bolivia, Pág. 25

12. VARIABLES

12.1. INDEPENDIENTE

Incluyendo reformas referidas a la inclusión de una gama más amplia de faltas y sanciones, definiendo bien las faltas leves graves y muy graves y no permitiendo que las sanciones por faltas se utilicen como sanción, que impide el otorgamiento de los beneficios de redención, salidas prolongadas, extramuro y libertad condicional.

12.2. DEPENDIENTE

Se logrará hacer más efectivo el régimen de faltas y sanciones en la Ley de Ejecución Penal y Supervisión.

12.3. UNIDADES DE ANÁLISIS

- Antecedentes Históricos
- Teorías jurídicas de protección a la niñez
- Legislación Nacional y comparada sobre los niños que viven en las cárceles con sus padres
- La problemática actual
- Resultados del trabajo de campo

12.4. NEXOS LÓGICOS

- Creando
- Evitara

13. MÉTODOS Y TÉCNICAS A UTILIZAR EN LA TESIS

13.1. MÉTODOS

En la elaboración de la tesis se tomarán en cuenta los métodos siguientes:

13.1.1. METODOS GENERALES

MÉTODO INDUCTIVO

“Que nos permite realizar el análisis de un fenómeno particular, para llegar a elaborar conclusiones generales, que impliquen una amplia gama de fenómenos”¹², que será imprescindible en el trabajo, que tiene como objeto de estudio el fenómeno de los niños que viven en las cárceles, juntamente con sus progenitores.

METODO HISTORICO

Que nos permitirá elaborar los antecedentes históricos de la tesis.

METODO ANALITICO

También será de mucha utilidad en la elaboración de la tesis, “ya que nos permite distinguir los elementos de un fenómeno, ya que se revisan ordenadamente cada uno de esos elementos por separado”¹³.

METODO DIALÉCTICO

Que nos permitirá estudiar los fenómenos en sus relaciones con otros y especialmente, en su estado de continuo cambio.

13.1.2. METODOS ESPECIFICOS

MÉTODO GRAMATICAL

Facilitará la elaboración del Anteproyecto de Ley que se pretende analizar, “ya que toma en cuenta el sentido de las palabras determinando su origen, incluso etimológico para plantear la norma jurídica y su correcta tipificación”¹⁴.

¹² VARGAS, Flores Arturo, El perfil de Tesis, Pág. 45.

¹³ IBIDEM, Pág. 47.

¹⁴ IBIDEM, Pág. 49.

MÉTODO EXEGÉTICO

Por lo anotado, será importante la utilización de este método que nos servirá para “analizar la legislación actual y determinar si existen deficiencias, contradicciones o vacíos legales”¹⁵.

METODO DOGMATICO

También se utilizará el método dogmático “que tiene por objetivo la aplicación de la norma jurídica tal cual está establecida sin someterla a discusión alguna”¹⁶, ya que para realizar el presente trabajo, es necesario seguir al pie de la letra la normatividad jurídica inmersa de la legislación.

METODO HERMENEUTICO

Que nos permitirá, “averiguar cuál fue la voluntad del legislador, al elaborar la norma jurídica”¹⁷, en lo relativo al artículo 26 de la Ley de Ejecución Penal y Supervisión.

13.2. TÉCNICAS A UTILIZARSE EN AL TESIS

También, se utilizarán técnicas como las encuestas, cuestionarios, entrevistas y otros, ya que considero indispensable, ya que existen hechos por probar y objetivos que alcanzan en este sentido.

La entrevista para conocer la opinión de los facultativos involucrados en la administración de justicia, que será indudablemente de enorme valor y fortalecerá el contenido y credibilidad de la tesis. Finalmente, la opinión pública y la comunicación social, proporcionan datos, hechos y cifras, que son reflejo de la realidad actual y material muy importantes, que nos aproximan con mayor exactitud a lo que acontece en los órganos de administración de justicia en nuestro país, con referencia a la problemática de los niños que viven en las cárceles con sus padres.

¹⁵ IDEM, Pág. 47.

¹⁶ IDEM, Pág. 48

¹⁷ Vargas Flores Arturo, Ob. Cit. Pág. 50

CAPITULO II

MARCO

HISTÓRICO

CAPITULO II MARCO HISTÓRICO

ANTECEDENTES HISTÓRICOS SOBRE LOS NIÑOS EN PRISIÓN

2.1. BREVE HISTORIA DE LA PRISIÓN

La evolución histórica de la cárcel es relativamente corta, tal como la conocemos hoy, no existía hasta hace pocos siglos, “nace precisamente cuando el hombre al contemplar su período de individualización, emerge en la historia como dueño absoluto de su destino, la cárcel es una creación del hombre moderno, del individuo que aparece en el renacimiento y que al descubrirse a sí mismo y a su libertad, saca de ella uno de sus bienes más preciados para castigar a sus semejantes con la privación de libertad, de ese preciado valor y luego para reformarlos, aparece esta institución cuya historia y significado trataremos de desentrañar”¹⁸.

En los primeros tiempos de la humanidad, la pena es de una reacción explosiva de dolor y de ira todavía no individualiza, Bernardo de Quiroz citando a Guillermo Ferrero, nos dice:

“Que cuando los hombres comenzaron a advertir la relación de causalidad entre determinados movimientos humanos y determinadas consecuencias de destrucción biológica, vivieron una especie de locura persecutoria, imaginado que todo tipo de muerte, aún las más alejadas de la intervención humana eran de naturaleza criminal, se formaron así las primeras expediciones de castigo”¹⁹

¹⁸ MOLINA, Céspedes Tomás. Derecho Penitenciario, Ed. J.V., Cochabamba – Bolivia, 2006 Pag. 15

¹⁹ Bernardo de Quiroz Constancio, “Tratado de Derecho Penal”, Ed. Fondo de Cultura Económico de México, México D.F., 1970, Pag. 112.

Posteriormente, viene un lento proceso de individualización de la pena, no se completa hasta muy entrada los tiempos modernos, pero para castigar al culpable es necesario el aprehenderlo físicamente y el de evitar su fuga mientras aguarda el juicio, primero son los brazos humanos que sujetan al mal hechos, y luego un árbol o un poste, con el correr del tiempo los procesos se complican y se dilatan para luego ser utilizadas fortalezas para que los condenados esperen su sentencia, que será seguramente la pena de muerte, mutilaciones o en su defecto azotes.

“La primera cárcel se construye en Roma por el Rey Tulio Hostilio (670 – 620 a. de C.) y se la llamó “LATOMÍA”²⁰.

“La segunda cárcel fue construida por Apio Claudio por lo que se le conoció con el nombre de “CLAUDINA”, un texto de Ulpiano tomado del Digesto (libro 48 Tít. XIX fragmento 8 párrafo 8), nos indica con claridad la finalidad de la cárcel”²¹

Por consiguiente tenemos que las cárceles en general y salvo muy raras excepciones, eran lugares de verdadero tormento para los penado quienes eran sometidos a toda clase de torturas, sometidos a condiciones degradantes para la vida humana, donde la promiscuidad, la falta de condiciones de habitabilidad en lo más mínimo, celdas ubicadas en lugares completamente órficas, tétricas, húmedas, más otras donde circulaban órficas inclusive el agua y llena de roedores, donde el hombre más robusto y fornido terminaba su vida en poco tiempo, lo propio encontramos en Roma, la cárcel como medio coercitivo para los deudores, para los esclavos, las siete partidas repiten el objetivo de la disposición de Justiniano: “CADA CÁRCEL NOS ES DADA PARA ESCARMENTAR LOS YERROS Y NO PARA GUARDAR LOS PRESOS TAN SOLAMENTE EN ELLA, HASTA QUE SEAN SENTENCIADOS O CONCLUIDO EL PROCESO”.²²

²⁰ Flores Aloras Carlos, Derecho Penitenciario y Ley de Ejecución Penal y Supervisión, Ed. Carrasco, La Paz – Bolivia, Pág. 273

²¹ IBIDEM

²² Cita de DIGESTO Romano de Justiniano, repetida en las Siete Partidas del Rey Alfonso el Sabio, “Realidad Carcelaria” por el Dr. Tomás Molina Céspedes ED. “J. V.” Cochabamba – Bolivia Pág. 323

Durante el transcurso de muchos siglos, la prisión fue un recinto donde se cumplían las detenciones formales y preventivas, utilizando para este fin horrendos edificios los mismos que eran construidos para otros fines u objetivos, como ser castillos, fortalezas, conventos abandonados, torres que ofrecían la máxima seguridad y desolación construidas para sostener las guerras y posibles incendios, todos estos edificios eran destinados para la reclusión de los penados donde cumplían largas y amargas condenas y el destino adverso daba fin con las vidas de los reclusos.

En el período del cristianismo, poco a poco se fue humanizando, encaminándose a sentir actos de piedad y de bondad para con los reclusos en las cárceles, profundizándose muchas doctrinas filantrópicas particularmente la sostenida por Jhon Howard, tratando de modernizar y cambiar la mentalidad de los sistemas carcelarios, regímenes internos y nuevos edificios apropiados para este fin apareciendo diferentes Sistemas carcelarios.

2.2. LAS REFORMAS CARCELARIAS

Cesare Bonessana, conocido como El Márquez de Beccaria, publicó su famosa obra titulada “De los Delitos y de las Penas”, a los 25 años de edad en el año 1764, con una tendencia de humanización del Derecho Penal.

Beccaria en el prólogo de su obra presenta la realidad de la mayoría de las leyes penales que eran vigentes en los Estados europeos de aquel siglo. Lo hace con y crudeza y gran realismo. Las define: “como la mezcla de restos de leyes de un antiguo pueblo conquistador con recopilaciones de un príncipe que doce siglos antes reinaba en Constantinopla refiriéndose a Justiniano I”.²³

Desgraciadamente la realidad era más cruda que esta crítica y también desgraciadamente, más cruel.

²³ Bonessana Cesar, De los Delitos y de Las Penas, Ed. Caribe, Venezuela, 2010, Pág. 87

Sirva como ejemplo la Ley I perteneciente al Título XXX de la Partida VII, recopilación legal efectuada por Alfonso X el Sabio, que estuvieron vigentes hasta el siglo XIX en España.

En *De los Delitos y las Penas* se exponen ideas que hoy se asocian con frecuencia a los fundamentos del derecho, pero que en el marco social expuesto arriba resultaban ser una propuesta de reformas casi revolucionarias. El libro se publicó, de hecho de una forma discreta, aunque su enorme éxito hizo que se difundiera por toda Europa (la primera edición española data de 1774). Algunas de estas ideas son:

“No es en ningún caso la voluntad del Juez, sino las leyes, las que pueden dictar penas.

En las leyes deben estar fijadas de manera minuciosa y comprensible las normas de convivencia. Cualquier persona debe poder saber de antemano si sus actos son constitutivos de delito o no, y cuáles son exactamente las consecuencias de los mismos.

Las penas deben ser tan leves y humanas como sea posible mientras sirvan a su propósito que no es causar daño, sino impedir al delincuente la comisión de nuevos delitos y disuadir a los demás ciudadanos de hacerlo. El ensayo es un alegato contra las penas de tormento o la pena de muerte, muy comunes por aquel entonces, que Beccaria considera inútiles y perniciosas.

Lo que más disuade a los ciudadanos de violar la ley no es la exagerada gravedad de la pena, sino la inexorabilidad de la justicia. No se debe aplicar castigos inhumanos, sino aplicar castigos relativamente leves pero con toda seguridad.

La tortura aplicada al reo para que confiese y delate a sus cómplices debe abolirse, porque beneficia al culpable fuerte y perjudica al inocente débil.

Las penas deben ser proporcionales a la gravedad de los delitos. Si todas las penas son igual de rigurosas, el delincuente cometerá siempre el delito mayor.

La única medida válida de la gravedad de un delito es el grado de daño que causa a la sociedad.

Las penas deben ser iguales para todos los ciudadanos nobles o plebeyos. El poder legislativo y el judicial deben estar separados. La interpretación de la ley corresponde al legislador, no al juez. La pena y el delito deben estar tan próximos en el tiempo como sea posible, para que aquella cumpla su fin. Deben fijarse plazos mínimos (aunque suficientes) para la presentación de las pruebas, el juicio y la aplicación de la pena”.²⁴

2.2.1. JOHN HOWARD

Howard nació en Hackney, Inglaterra, en 1726 y desde muy joven se dedicó a correr el mundo.

Su vocación por las cárceles surgió cuando, tras de ser elegido sheriff en el condado de Bedford (1772), tuvo oportunidad de comprobar el estado deplorable en que se hallaban las de su jurisdicción, a las que debía visitar asiduamente.

Dolorosamente impresionado por el estado en que halló esos locales, tanto en lo referente a las condiciones de salubridad y moralidad como en lo que respecta al tratamiento dispensado a los presos, decidió emprender viajes a fin de conocer la situación de las cárceles en otros países.

“Visitó las cárceles de Irlanda y Escocia para luego recorrer el continente y conocer las de Flandes, Alemania y Suiza.

²⁴ IBIDEM

En 1778 un año después de haber escrito los resultados de sus viajes quedó deslumbrado ante los establecimientos de Amsterdam.

Pero, tras elogiar la obra de Vilaín XIV, volvió a la contemplación mortificante de las cárceles de Prusia, Sajonia, Bohemia, Austria, Suiza y Francia. De regreso a su patria reeditó su obra, bajo la angustia apremiante de aquellas visiones y con el acopio de los nuevos datos recogidos.

Desde 1781 a 1783 recorrió Dinamarca, Suecia, Rusia, Inglaterra otra vez, comprendida Escocia e Irlanda.

Se decepcionó de los establecimientos holandeses ya en decadencia, fue a España y regresó por Portugal”.²⁵

Un nuevo apéndice se sumó al libro, tan popular en Europa como su propia figura. Las aberraciones del sistema criminal vigente, llenaron su retina de panoramas tristes y crueles que, no obstante, no se reflejan con truculencia en su libro. Al contrario, el lenguaje se vigorizó y elevó al penetrar en la comprensión de los sufrimientos humanos.

La obra de Howard se publicó en el año 1776, teniendo inmediata difusión en varios idiomas. Su título original es “the state of prisons in England and Wales with an account of some goregn” (el estado de las prisiones en Inglaterra y Gales). Su deceso se produjo en ocasión de uno de sus viajes más largos y peligrosos.

“Quería ir a Rusia, penetrar en Asia y volver por África. Muy anciano y enfermo, pero igualmente animoso, acometió tan grande empresa, alejándose del dolor que lo provocaba la vista de su hijo enfermo de locura. En una aislada población de Ucrania, Khersoii, rodeado de unos pocos amigos murió víctima de una fiebre tifoidea, contraída al auxiliar a una enfermera, el día 20 de enero de 1790”.²⁶

²⁵ FLORES, Aloras Carlos. Ob. Cit. Pág. 283

²⁶ MOLINA, Céspedes Tomás. Derecho Penitenciario. Ob. Cit. Pág. 70

2.3. BASES DE LA REFORMA CARCELARIA

Howard albergaba el deseo fervoroso de encarar en lo vivo la solución a los atroces padecimientos de los presos.

Fue, sin proponérselo el iniciador de una corriente conocida como "Reforma Carcelaria".²⁷

La eficacia animadora de tal aspiración, no sólo se comprueba en su libro, sino que ella tuvo manifestación expresiva y concreta en las formulaciones que personalmente hacia a los reyes y gobernantes que entrevistaba en sus viajes.

"Con él se inicia la corriente del penitenciarismo encausada a erigir establecimientos apropiados al cumplimiento de la sanción privativa de libertad crecientemente aceptada en las legislaciones de entonces".²⁸

Esas soluciones, surgidas de experiencias y observaciones, se centralizan en una formulación básica: aislamiento, trabajo e instrucción, He ahí la irrefragable síntesis y la verdad que Howard ofreció a los tiempos venideros. Cada una de esas palabras constituye los acápites de la vida del hombre en prisión, y si bien hoy son planos que resultan habituales, consabidos y hasta teóricamente superados, en la época en que él los lanzó fueron excepcionalmente revolucionarios. Es que el concepto de la pena y el fundamento del derecho de penar eran completamente distintos del actual. A partir de Howard se empieza a sentir de otro modo. He ahí su importancia.

El aislamiento no debía ser de carácter absoluto, sino tan sólo nocturno. Ubicando en su celda al preso se evitan las contaminaciones de carácter moral y físico que la promiscuidad acarrea en el encierro. Los penados deben trabajar en común en los talleres por un término no menor a las diez horas y reparar con sus propias manos el edificio en que se hallan. Los "acusados" (procesados), en cambio, no

²⁷ IBIDEM

²⁸ IBIDEM

están obligados y trabajar siempre que lo soliciten. El peculio ha de ser considerablemente menor al que se percibe en la vida libre.

“A la instrucción le asigna una importancia decisiva. Como calvinista fervoroso acepta que la religión sea el medio más a propósito de instruir y moralizar. En todo establecimiento debe existir una Capilla a la cual se acercará la población reclusa. Un religioso mantendría conversaciones con ellos y leería durante las comidas obras morales, otorgando premios a quienes más avancen y mejor se disciplinen por la religión”.²⁹

Una de sus más caras preocupaciones se refiere a la aireación de los infectos establecimientos y a la alimentación de los presos. Para solucionar lo primero piensa que es necesario construir establecimientos adecuados. A su influjo se levantaron las por vez primera llamadas penitentiary houses en Inglaterra y los Estados Unidos.

2.3.1. JEREMIAS BENTHAM

Bentham, precursor de los regímenes penitenciarios. (1748-1832), célebre jurisconsulto y filósofo inglés, creador del utilitarismo "la mayor felicidad posible para el mayor número", merece por su aporte al derecho penal y a la penología un sitio destacado en estos ámbitos.

“Por el año 1802 publicó en Paris el Tratado de la legislación civil y penal, obra que, como en los casos de Howard y Beccaria recibió inmediata y favorable acogida. Su aporte ha sido considerado más interesante e importante que el de Howard. Interesante porque el creador del utilitarismo desarrolla plenamente su proyecto, tanto desde el punto de vista arquitectónico como penológico. Asocia íntimamente concepción penitenciaria y concepción arquitectónica. Crea una arquitectura penitenciaria al servicio de un régimen penitenciario”.³⁰

²⁹ IDEM

³⁰ HADDAD, Jorge. Derecho Penitenciario, Ed. Ciudad Argentina, Buenos Aires – Argentina, 2010

Respecto de la pena privativa de la libertad, adopta una actitud más cautelosa o expectante que descreída. Con la lógica abstracta del jurista, pero persuadido de la necesidad de reformas, sostiene que es imposible estimar si esta pena conviene o no hasta que no se haya determinado con la mayor exactitud todo lo relativo a su estructura y gobierno interno.

“Explica que las prisiones existentes sólo se las podía visitar temblando, y que en ellas un acto de humanidad era castigado con la propia muerte, iniquidades éstas que hubieran permanecido en el más profundo misterio si Howard, no hubiera despertado en la opinión pública un eco de interés a favor de la suerte de estos desamparados condenados a todos los géneros de corrupción por la desidia de los gobernantes”.³¹

“Se requieren, según Bentham, dos condiciones previas de capital importancia para generalizar la prisión:

- a) La estructura de la prisión,
- b) Su gobierno interior, es decir, su régimen”.³²

2.3.2. LA INCORPORACIÓN DEL TRATAMIENTO SOCIAL EN PRISIÓN

“El tratamiento social en las prisiones comenzó con el sistema Filadelfiano, que enfatizaba el respeto a las personas y que debería garantizarse la salud, trabajo, estudio, comunicación con la sociedad y la familia, etc.”.³³

Sin embargo, no todos los sistemas penitenciarios enfatizaron el tratamiento social de los privados de libertad, pues por ejemplo en el régimen Auburniano, se carecía de servicio social, encaminado al tratamiento de los privados de libertad.

³¹ IDEM

³² GARCÍA, Ramírez. Manual de Prisiones, Ed. Porrúa - México 2010, Pág. 78

³³ Filipo Witehead, Jorge Fox y los cuáqueros, Ed. Nacimiento, Buenos Aires – Argentina, 2012. Pág. 100

Posteriormente, con el advenimiento del siglo XX, se fortaleció la corriente sociológica y aparecieron muchos tratadistas dedicados al estudio del servicio social en prisión.

También con la creación de la criminología por parte de la escuela positiva, se enfatizó la rehabilitación y enmienda de los privados de libertad, reincorporación a la sociedad en la que comenzó a jugar particular papel el servicio social penitenciario.

Los servicios penitenciarios como ser la asistencia legal, la asistencia médica, psicológica, social y religiosa son fundamentales para lograr la finalidad de la pena que señala la escuela correccionalista del Derecho Penal, a la cabeza de Carlos Augusto Roheder, que es: “la enmienda y readaptación de los privados de libertad”.³⁴

Es por eso que la asistencia social en prisiones, comienza a ser imprescindible luego de la segunda guerra mundial y como emergencia de la inalcanzable labor de las NNUU, que lanzan primeramente La Declaración de los Derechos Humanos, que tiene gran influencia en el mejoramiento de la condición de las cárceles y el trato a los privados de libertad.

Además de esto, en 1954, se comienza a elaborar las “Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para el Tratamiento de Reclusos”³⁵, que son recomendaciones de las Naciones Unidas para el tratamiento de reclusos, en la que se enfatiza que en cada establecimiento penitenciario, debe existir un Servicio de Asistencia Social, encargado primordialmente de brindar apoyo a los privados de libertad y a sus familiares, para que la privación de libertad no afecte la relación familiar.

En las Reglas Mínimas también se señala que la asistencia social debe contribuir al proceso de tratamiento penitenciario del condenado para lograr su enmienda y

³⁴ DEL PONT, Marcos. Penología, Ed. Universidad, Buenos Aires – Argentina. 1998. Pág. 60

³⁵ Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para el Tratamiento de Reclusos, Ed. Propia, España 1995

readaptación, para reinsertarlo en la sociedad, una vez que obtenga su libertad, para que pueda readaptarse, enfrentar y resolver sus problemas adecuadamente para vivir en sociedad, mucho más si el interno convive con sus hijos menores, quienes también necesitan la asistencia social.

2.3.3. ANTECEDENTES SOBRE LOS NIÑOS EN PRISIÓN EN BOLIVIA

Es notoria la falta de una historia completa y metódica en lo que se refiere al Derecho penitenciario en Bolivia, su estudio en principio solo es en virtud a una hipótesis histórico-universal.

En una primera instancia, la finalidad de la pena no fue otra que hacer expirar al infractor su pecado y calmar la irritación divina. Esta fue la etapa de la venganza divina y correspondió sobre todo, a las sociedades o Estados de índole teocrática y por ultimo surgió la llamada venganza pública que impone una pena o castigo legal, conceptos que sin embargo solo lograron perfeccionarse a través de una larga evolución teórica y práctica.

“En este periodo las infracciones ya no se consideraban atentados contra el individuo o la divinidad sino atentados contra la sociedad organizada en un Estado”.³⁶

Además, desde el tiempo de los ancestros hasta hoy, la cultura andina constituye un legado especial, que merece darse a conocer, por su particular óptica y filosofía de la vida No mataras, no robaras, no mentiras.

En el campo del Derecho y la aplicación de la norma penal, de las penas y algunos preceptos de orden preventivo e índole criminológico, dejan admirados por las grandes lecciones, de las que actualmente se puede extraer aplicaciones prácticas para la administración de justicia en esta sociedad.

³⁶ MIGUEL, Harb Benjamín. Derecho Penal, Parte General, Ed. Juventud, La Paz – Bolivia, Pág. 36

“Inclusive por medidas de orden preventivo y otras, se puede considerar a las culturas Aymara y quechua, como precursoras del pensamiento criminológico y de política criminal, sin hablar de un profundo conocimiento penológico, procesal y del Derecho Penitenciario y de esto no se escribe mucho”.³⁷

Los antecedentes nacionales comienzan a partir de la revolución emancipadora, mejor una vez concluida esta. Fundada la república la preocupación de los hombres de esta época fue consolidar la situación política conseguida.

“La idea inicial para la construcción de una cárcel fue del Presidente de facto Agustín Morales en el año 1871 que pretendía construir una cárcel grande para poder encerrar a todos sus opositores”.³⁸

La Penitenciaría de San Pedro, está construida de acuerdo a las características propias de la arquitectura panóptica que fue obra del célebre penitenciarista Jeremías Bentham, este tratadista ideó una forma muy práctica de construcción penitenciaria que se basaba en la construcción de una central de observaciones bastante elevada en el centro desde donde se podía vigilar todas las celdas de los reclusos que estaban construidas en pabellones en forma de radios, que permitían el control desde la torre central. En total se tenía 184 celdas individuales originales. A este hecho debe su nombre el sistema panóptico que traducido del griego significa: Pan - todo y opticus – unidad, que significa mirar a todos los lados; sin embargo en esta penitenciaría de La Paz, debido al carácter casi religioso se constituyó la central de observaciones ubicada en el medio del plano arquitectónico del sistema panóptico por una capilla, desvirtuándose de esa manera la finalidad misma de esa forma arquitectónica de construir una penitenciaría.

La cárcel se refiere a un lugar donde se recluirá o encerrará a una persona, sea como consecuencia de la imposición de una pena o sea la consecuencia que

³⁷ FLORES, Aloras Carlos. Ob. Cit., Pág. 99

³⁸ MOLINA, Céspedes Tomas. Ob. Cit., Pág. 63

fuere. Desde sus principios no solo se aplicaba la cárcel por delito sino por deuda, en la actualidad ya no hay cárcel por deuda. Se entiende entonces, que no tanto como el local es destinado a guardar a las personas privadas de libertad sino a un lugar concebido para retener a los culpables.

La cárcel en Bolivia es simplemente como mera retención en la norma que es el único sentido que posee de carácter procesal. Para su cumplimiento se rige bajo el Sistema Progresivo y cerrado que se limitara estrictamente necesario para la permanencia del condenado en establecimiento de régimen cerrado; según artículos 157 al 163 de la EPS que dice: “Las penas privativas de libertad se ejecutaran mediante el Sistema Progresivo, consistente en el avance gradual en los distintos periodos de tratamiento, basados en la responsabilidad y aptitudes del condenado en los regímenes de disciplina, trabajo y estudio”.³⁹

El principio de la Cárcel Custodia está relacionado a una cautela en el que resguardo, detención y privación de libertad de una persona tiene el objetivo de controlar su estadía dentro del centro penitenciario. Su fin era solo resguardar al detenido, tenerlo sin ningún fin concreto, solo el detenerlo y privarlo de libertad. En el principio fue difundido en la época en la que existían centros de reclusión que no tenían mayor seguridad, dentro de este esquema está el Derecho Penitenciario. En la época no había este objetivo pero ahora sí.

“El Panóptico Nacional de San Pedro fue creado mediante decreto Supremo de 1885 por el Presidente Dr. Gregorio Pacheco y construido en 1895, penitenciaría de la ciudad de La Paz que está ubicada entre calles Otero de la Vega, Cañada Strongeth, Av. 20 de Octubre y la plaza de San Pedro bautizada con el nombre de Mariscal Sucre, cubriendo un área total de 16.000 m², construcción que duro casi 12 años. El costo de la edificación fue de 335. 511,98 de pesos de esa época. Fue inaugurada durante el gobierno de Aniceto Arce con el nombre de “CARCEL PUBLICA”, antiguamente Nueva La Paz que fue reconstruida después que fuera

³⁹ Ley de Ejecución Penal y Supervisión, Ob. Cit., Pág. 33

arrasada por los campesinos en la revolución de 1857. La capacidad de habitantes en un principio era solamente de 350 presos y actualmente alberga a 1.268, existiendo un hacinamiento caótico porque es notoria la construcción de viviendas según el sector, algunas en precarias condiciones donde inclusive viven junto con esposas e hijos”.⁴⁰

2.3.4. REALIDAD ACTUAL

El hacinamiento y la miseria caracterizan la vida de la mayoría de los presos en este penal. Esta penitenciaría alberga en su interior una población de internos heterogénea. Sus principales secciones son: La Posta, Álamos, Pinos, Prefectura, Guanay, San Martín, Palmar y Cancha. La falta de servicios higiénicos carcelarios y asesoramiento jurídico son otras dos deficiencias de este recinto. La Pastoral penitenciaria y otras organizaciones no gubernamentales especialmente de evangélicos son los únicos que tienen bajo su responsabilidad el esfuerzo de humanizar la vida en este centro penitenciario.

Las celdas llegan a ser espacios de privilegio y lo peor, son comercializadas, sus diferentes secciones son dominadas por grupos de reclusos y existen lugares que constituyen una verdadera sub sociedad, donde impera la violencia y el tráfico y consumo de drogas y alcohol.

El deterioro del edificio es notorio, ha cumplido su ciclo de vida y quizás sería menester el trasladar este penal a otro lugar de la ciudad buscando una actual y mejor nueva ubicación y extensión.

El artículo 75 de la Ley de Ejecución Penal y Supervisión, señala que: “los establecimientos penitenciarios se clasifican en: Centros de custodia, penitenciarias, establecimientos especiales y establecimiento para menores de edad imputables”⁴¹; los primeros son exclusivamente para la custodia de los

⁴⁰ CÉSPEDES, Tomas Molina. Ob. Cit., Pág. 45

⁴¹ Ob. Cit.

detenidos preventivamente, las penitenciarías son para la reclusión de condenados a penas privativas de libertad, los establecimientos especiales sirven para que cumplan su condena; sin embargo no hay ninguna clasificación de reos en el interior de la penitenciarías; es así, que los mismos deben recurrir de hábitos laborales, educativos y sociales a través del trabajo para volver a reintegrarse a la sociedad.

2.4. ANTECEDENTES SOBRE LEGISLACIÓN PENITENCIARIA, REFERIDA A LOS NIÑOS QUE VIVEN EN LAS CÁRCELES EN BOLIVIA

No se puede establecer la data aproximada en que los niños ingresaron al centro penitenciario de San Pedro de la ciudad de La Paz, pues se puede decir que es consuetudinaria. Fue paulatinamente el ingreso de estos niños, nadie se dio cuenta, solo aparecieron estos niños y fue una responsabilidad más para las autoridades adentro de la cárcel.

Después de haber realizado una investigación minuciosa ante las autoridades competentes quienes tendrían la obligación de haber tomado estos registros, lamentablemente dada la actitud casi negligente de estas autoridades, no hay registro alguno que pudiera informar sobre los antecedentes y permanencia de los menores en la cárcel de San Pedro.

Refiriéndonos a la Legislación estrictamente, podemos señalar que en la Ley de Ejecución Penal y Supervisión, el art. 26 mencionado se instituye la permisión de que: “los menores de 6 años puedan permanecer en los establecimientos penitenciarios, siempre que el progenitor privado de libertad sea el que tenga la tutela del menor”.⁴²

⁴² Ob. Cit., Pág. 9

CAPITULO III

MARCO TEÓRICO

CAPITULO III MARCO TEÓRICO EL TRATAMIENTO SOCIAL EN PRISIÓN

3.1. EL PAPEL DE LA ASISTENCIA SOCIAL EN RELACIÓN CON LOS RECLUSOS

Cuando un delincuente ingresa en prisión, la sociedad se ve libre durante algún tiempo de la posible amenaza que para todos sus miembros representa su conducta; ahora bien: si este fuera el único resultado satisfactorio posible, las perspectivas validas de solución quedarían limitadas a la multiplicación de los establecimientos penitenciarios, toda vez que se ha demostrado que la detención, por si misma, tiene efectos intimidatorios muy limitados y, por el contrario, presenta una buena cantidad de inconvenientes.

Con un planteamiento semejante, no debemos extrañarnos de que los expertos en Política Criminal no esperen del régimen penitenciario así concebido más que una cosa: que los internos en instituciones penitenciarias no salgan de la prisión peor que habían entrado.

“Un sistema eficaz de protección social supone mucho más; en el la detención no debe constituir un fin en sí, sino que se configura como la ocasión de tratar al delincuente, con objeto de que este, una vez libre, sea capaz de llevar una vida conforme a las leyes y normas sociales, y lo desee”.⁴³

El adecuado tratamiento de los internados en establecimientos penitenciarios se ha convertido así en el objetivo de todo el equipo penitenciario, que se ido ampliando y completando: al núcleo tradicional (funcionarios de la administración central, director del establecimiento, capellán y vigilantes) se han agregado el médico, el psicólogo, el psiquiatra, el pedagogo, los jefes del taller y, entre los

⁴³ GOMES, Grillo Elio. Las Penas y las Cárceles, Ed. Simón Bolívar, Caracas – Venezuela, 1988, Pág. 123

últimos en incorporarse, los trabajadores sociales. Es evidente que la concepción misma del establecimiento penitenciario ha evolucionado y, de una función puramente administrativa, ha pasado a asumir un contenido social más profundo. Cuando el trabajador social pasó a formar parte de la administración penitenciaria, su ámbito de actuación no estaba claramente definido; esto explica que se le encomendaran cometidos totalmente ajenos a los que le son propios (aunque no desprovistos de utilidad), en especial aquellos que no entraban en el ámbito habitual de los restantes miembros del personal penitenciario.

“Todavía hoy conserva algunas de ellas: el cuidado de la biblioteca; la organización de reuniones, actividades culturales y cursos orales o por correspondencia, la ocupación del tiempo libre; a veces se les han encomendado incluso cometidos generalmente asumidos por enfermeras”.⁴⁴

“En algunos países el trabajador social penitenciario está encargado también de asegurar el servicio social del personal de prisiones: tal es el caso en Francia y en Bélgica. En definitiva, las atribuciones del asistente social penitenciario varían según los criterios de las autoridades administrativas y también según la concepción que de su ámbito de actuación tengan los directores de los diferentes centros penitenciarios, que en unos casos se reservan determinadas tareas y en otros las encomiendan a los asistentes sociales penitenciarios (p ej., en cuanto a la información que recibe cada delincuente que ingresa en el establecimiento sobre el reglamento del mismo y los motivos y utilidad de tal reglamento)”.⁴⁵

Todo lo anterior no impide que la actividad principal del servidor social siga siendo la referida al tratamiento social de los internados, que será la que trataremos en la presente tesis, pues constituye el eslabón que une el trabajo social previo a la sentencia (estudio psicosocial), a la asistencia post-penitenciaria.

⁴⁴ CAJÍAS, Huáscar. Elementos de Penología, librería Ed. “Juventud”, La Paz – Bolivia, 1998, Pág. 84.

⁴⁵ DE LA FUENTE, Javier. El Régimen Administrativo en las Cárcenes, Ed. “Rubinzal”, Buenos Aires – Argentina, Pág. 92.

“No debe existir solución de continuidad entre estas tres facetas del servicio social, pues las tres se encadenan y deben asegurar la continuidad de un tratamiento que es preciso intensificar durante los periodos críticos de la vida de un detenido: los que marcan el paso de la libertad al encarcelamiento y de este a la libertad”.⁴⁶

En estos momentos cruciales el interno no debe ser abandonado a sus propias fuerzas. Por este motivo el servicio social se ha incorporado a la organización penitenciaria, convirtiéndose en poco tiempo en uno de sus órganos vitales.

3.2. EL ROL DE LA ASISTENCIA SOCIAL EN RELACIÓN CON LOS HIJOS DE LOS PRIVADOS DE LIBERTAD

Una vez establecido el programa de vida del recluso al menos para el primer periodo de su internamiento, los miembros del equipo penitenciario que se van a encargar de su aplicación emprenden la tarea encomendada. Su misión consiste en ayudar, en la medida de su competencia, a los reclusos que se enfrentan con problemas que no son capaces de resolver por sí solos. Se procura contribuir, igualmente, a que los interesados adopten actitudes mentales y comportamiento adecuados para adaptarse, tras su liberación, a las leyes y normas sociales.

Los útiles de trabajo con que cuenta para tratar a presos son: la relación profesional que establece con cada uno de ellos; la utilización de métodos aceptados a las particularidades de la situación de los internos y a las exigencias del marco en que se desenvuelve su trabajo; la participación en los tratamientos de grupo, de reciente introducción en los establecimientos penitenciarios europeos y la psicoterapia.

3.3. LA UTILIDAD DEL SERVICIO SOCIAL PENITENCIARIO

Aunque en el terreno de los servicios sociales de justicia han sido realizados ya

⁴⁶ HADDAD, Jorge. Ob. Cit. Pág. 66.

numerosos experimentos y ensayos; aún no se han verificado determinadas hipótesis y han sido publicados resultados fragmentarios, es indudable que todavía no disponemos de una doctrina sólida, de un conjunto coherente de teorías y de conocimientos basados en investigaciones sistemáticas, minuciosas y extensas.

Nuestro “acercamiento” a los problemas penitenciarios sigue siendo pragmático, y a veces reposa en poco más que “buenos deseos”; la creación, dentro de los servicios sociales adscritos a la organización penitenciaria, de un organismo de estudio y de evaluación encargado de estudiar de manera científica la pertinencia de los objetivos fijados, la eficacia de los medios empleados y el significado de los resultados obtenidos, permitiría abandonar el terreno empírico.

¿Son estas razones suficientemente fuertes para desanimarnos hasta el punto de renunciar al esfuerzo? El profesor Lyon-Caen señalaba recientemente, en una conferencia dada en la Universidad Libre de Bruselas, que: “es preciso saber y saber hacer, pero no se debe esperar hasta saberlo todo para empezar a actuar”.⁴⁷

Estamos lejos, ciertamente, de “saberlo todo”, pero la experiencia que tenemos, por incompleta que sea, demuestra que unos servicios sociales bien organizados contribuyen a asegurar el éxito de las disposiciones legislativas, judiciales y penitenciarias, encaminadas al tratamiento de los delincuentes. Si conseguimos sacar el mayor partido posible de esta experiencia y armonizar el trabajo práctico con los conocimientos teóricos, nuestros logros se harían, indudablemente, aún más numerosos.

Desde el punto de vista financiero, no hay la menor duda de que resulta más rentable ocuparse de los delincuentes y esforzarse en descubrir un tratamiento adecuado para cada delincuente que preparar un catálogo de sanciones para los

⁴⁷ Lyon Caen, citado por Salduna Mariana, “El Régimen Disciplinario en las Cárcenes”, Ed. “Talcahuano”, Buenos Aires – Argentina, 2012, Pág. 72 .

diversos delitos.

Pero hay una razón de mayor peso para proseguir con estos esfuerzos. Hemos alcanzado un nivel de civilización que ha convertido en un deber el respeto al valor intrínseco de todo ser humano, limitando cualquier restricción a la libertad y a sus derechos.

Por este motivo, el respeto a los derechos humanos es exigido mundialmente y en nuestra Constitución Política del Estado tiene enorme importancia.

Por consiguiente, es imperioso poder asegurar a cada uno de los que han perturbado el orden social las mayores posibilidades de readaptación que seamos capaces de ofrecer; es decir, el tratamiento más apropiado para preparar: inserción y su plena participación en la vida de la colectividad. Contribuye de manera efectiva a la profilaxis de la reincidencia.

El afamado político inglés, Winston Churchill, decía en la Cámara de los comunes: “Nada ilustra mejor la cultura de un gran pueblo que la manera en que son tratados los delincuentes y los anormales que viven en su seno”.⁴⁸

3.4. FUNCIÓN DEL SERVICIO SOCIAL EN RELACIÓN CON LOS PROCESADOS Y CONDENADOS

La nota más destacable de la tarea que realiza al Asistente Social Penitenciario acerca de los procesados es el carácter de urgencia de sus intervenciones: su misión puede compararse con la de un servicio de averías o de primeros auxilios en caso de accidente. Se trata de cerrar una brecha, levantar un dique, limitar la gravedad de los daños, evitar peligros más graves. Muchos procesados tienen necesidad de ayuda en el momento mismo en que son encarcelados, necesitando tanto auxilios materiales como psicológicos (o ambos a la vez). Se considera que

⁴⁸ Citado por Cesano José Daniel, “Estudios de Derecho Penitenciario”, Ed. EDIAR, Buenos Aires – Argentina, 2008, Pág. 9.

el Asistente social penitenciario incorporado a la administración del establecimiento es, mejor que cualquier otro de los miembros del personal del mismo, el indicado para suministrarle tal ayuda sin tardanza.

Esto es especialmente válido para muchos países donde los asistentes sociales penitenciarios se ponen en contacto con todos los procesados no están incomunicados. En cada establecimiento para delincuentes sometidos a proceso se suministra diariamente a los asistentes sociales la lista de las personas que han ingresado; con ella el asistente social penitenciario realiza una visita a cada uno de los procesados al poco tiempo de haber ingresado en el centro, por regla general al día siguiente.

En otros países, este examen preventivo de los problemas sociales no ha sido organizado, con objeto, al parecer, de eliminar todo impedimento a la realización de la instrucción judicial. Por otra parte, el número de asistentes sociales de que dispone el servicio social penitenciario no permitiría realizar una labor de este tipo. Esta es la razón de que solo se analicen los casos de aquellos procesados que lo soliciten o cuando algún miembro del personal de la prisión lo recomienda. Probablemente, este sistema deja, por desgracia, sin resolver muchos problemas. El asistente social penitenciario no entra en contacto ni con el Juez ni con el fiscal con el abogado defensor lo establece cuando este último toma espontáneamente la iniciativa de indicarle alguna situación que parece aconsejar una ayuda social. Algunos autores deploran que tales contactos no se produzcan con más frecuencia.

3.5. BASES DEL TRATAMIENTO SOCIAL EN PRISIÓN

Se designa con el nombre de “tratamiento social” a un conjunto de medidas, medicas, psicológicas, educativas y de servicio social que se toman en relación con el delincuente para facilitar su reinserción social y evitar que reincida.

Las medidas para el tratamiento social deben tener en cuenta las siguientes consideraciones:

1. Los delincuentes no forman, desde el punto de vista sociológico o psicológico, un grupo distinto del resto de la población. Tienen en común únicamente el haber cometido uno o varios delitos y encontrarse en una situación de inferioridad social. Sin embargo, presentan ciertas afinidades entre sí, que proceden, en especial, de que la mayoría pertenece a pesar del número creciente de profesionales de la delincuencia organizada y de delincuentes juveniles procedentes de familias acomodadas a las clases inferiores, que la sociedad ha desamparado. Su medio social y su educación no les han dado en absoluto una formación que les permita incluir a su escala de valores determinadas características de la clase media; en comparación con los miembros de esta clase, tienen, por lo general, un menor conocimiento de las leyes y de los medios que pudieran conciliar sus impulsos con tales imperativos legales; se les ha inculcado en menor medida el deseo de ahorrar y de poseer, de “guardar para años venideros”, de ascender en la escala social.

Generalmente, tienen en común también determinadas circunstancias familiares que dificultan la aceptación de cualquier forma de autoridad. Por último, muchos de ellos están incluidos en la categoría de “personas afectadas por trastornos sociopáticos”, es decir, de individuos crónicamente antisociales, que se encuentran siempre en dificultades, hedonistas, inmaduros, con poco juicio, carentes de sentido de la responsabilidad, pero que, al mismo tiempo, manifiestan una tendencia a racionalizar su conducta para justificarla y hacerla parecer razonable. Antaño se los denominaba “psicópatas constitucionales”.⁴⁹

2. La adaptación de un individuo a la sociedad está condicionada tanto por su personalidad como por la situación en que se encuentra. Por tanto, cuando su personalidad se ve afectada (constitucionalmente o por circunstancias

⁴⁹ Mira y López Emilio, “Psiquiatría”, Ed. “Ateneo”, Buenos Aires – Argentina 1960, Pág. 306.

desfavorables, casi siempre de carácter educacional) o su situación se hace particularmente difícil, se verá seriamente amenazada su buena adaptación. La inadaptación, síntoma de trastornos, puede manifestarse de dos formas distintas. Por una parte, puede traducirse en una huida ante la realidad y el subsiguiente daño para el individuo mismo: neurosis; alcoholismo recurso a drogas; suicidio. El tratamiento de estos casos entra en el ámbito de la psiquiatría. Por otra, puede tomar la forma de agresividad dirigida contra el medio o la sociedad: accesos de cólera; enfrentamiento con la autoridad (de cualquier tipo): delincuencia.

Lo expuesto anteriormente nos permite comprender que la explicación de un delito puede encontrarse en la personalidad del delincuente, en la difícil situación en que se encuentra o en una combinación de ambos factores: del interesado se entrega a actos delictivos cuando las presiones exteriores han adquirido una fuerza tal que su personalidad no puede oponer una resistencia suficiente.

Para cada uno de nosotros hay un límite de resistencia a presiones semejantes, por encima del cual sucumbimos. Lo que sucede es que el delincuente tiene un límite de resistencia muy bajo. Pues bien: el tratamiento penitenciario tiene como objetivo elevar el nivel de este límite de resistencia, disminuyendo, por un lado, la presión de las circunstancias exteriores desfavorables y, por otro, reforzando la personalidad del interesado. La labor del asistente social penitenciario es, por consiguiente, doble: de un lado, intenta sacar el máximo partido posible de la forzada situación en que se encuentra su cliente, se esfuerza a en mejorar sus situación, atenuando las dificultades con que se enfrenta, suministrándole medios para resistir mejor las presiones exteriores (una salud mejor, algunos conocimientos profesionales); por otra parte, intenta suscitar en el nuevas motivaciones y procura favorecer la evolución de su personalidad a través de su actitud y de los servicios concretos que precisa, y mediante el tratamiento directo de determinados problemas psicológicos que son de su competencia. Estos dos "sistemas" no se excluyen: por regla general, son complementarios, aunque en algunos momentos o en algunos casos uno de los dos pueda tomar una

importancia mayor (al menos momentánea) sobre el otro. Su peso relativo está influido también por las concepciones propias de cada época.

En el desarrollo histórico de las teorías que han regulado el servicio social, existe un periodo, dominado por el talento de Mary Richmond, en el que la atención se centró sobre las causas sociales de los problemas del cliente, considerándose que la mejora de sus condiciones de existencia le “sacaría de apuros” de manera completa y definitiva. La difusión de los descubrimientos de la psicología vino a disipar tales ilusiones, desplazándose el interés de los problemas socioeconómicos a los problemas psicológicos. Los primeros fueron relegados a un segundo lugar, y los esfuerzos se encaminaron en especial (si no de manera absoluta) hacia el tratamiento de la personalidad de los delincuentes.

Dentro de nuestra óptica actual, podemos considerar ambos tratamientos como necesariamente paralelos y complementarios. En este apartado intentaremos indicar la necesidad de tratar simultáneamente los problemas concretos y las reacciones afectivas que engendran; describiremos no solo los servicios que pueden prestarse a los clientes, sino también la forma de prestarlos.

3. La detención no constituye, por si sola, un medio eficaz de lucha contra la delincuencia y para la profilaxis de la reincidencia: el choque que produce será suficiente para evitarla solo en un número reducido de casos- sin embargo, el internamiento facilita la ocasión de establecer un tratamiento de readaptación social, siendo este su objeto principal y su justificación.

De su antiguo carácter de fortaleza destinada únicamente a custodiar la persona de los delincuentes, el establecimiento penitenciario se ha convertido en escuela, taller, laboratorio y clínica.

4. La realización del tratamiento social exige que el servidor social penitenciario esté dispuesto a adquirir: a) el conocimiento de los problemas, actitudes, aspiraciones e intereses del delincuente; b) la comprensión de los factores de sus

problemas y de las causas de su comportamiento antisocial c) el conocimiento de los rasgos característicos de su carácter; d) el conocimiento de su medio.

5. Como la inmensa mayoría de los reclusos se reintegrara a la sociedad, el tratamiento penitenciario debe incluir como principal objetivo la preparación del retorno a la vida en libertad, centrándose especialmente en el periodo post-penitenciario.

6. El tratamiento debe comenzar el primer día de reclusión, y su objetivo no debe perderse de vista en ningún momento.

7. Cada recluso debe beneficiarse de un tratamiento de readaptación social sistemático, individualizado, coordinado, apropiado a sus necesidades y a cuya ejecución debe ser fruto de un trabajo de equipo, en que el servicio social realiza una labor esencial.

Indudablemente, la labor del servidor social penitenciario comprende la aportación de ayuda al recluso para que este pueda adaptarse a la vida carcelaria y reciba algún beneficio de su reclusión, pero su objetivo principal es el de preparar al interesado para la vida libre que podrá disfrutar después de su internamiento. Las condiciones artificiales de vida que supone la prisión constituyen una fuente de problemas psicológicos graves, especialmente cuando la pena que ha de cumplirse es larga y resulta difícil mantener vivo el interés del recluso para preparar un modo de vida que, por el momento, parece muy lejano.

El objetivo final de los tratamientos penitenciarios (y como se verá también de los tratamientos post penitenciarios) es el de influir sobre el comportamiento de los delincuentes. El asistente social penitenciario contribuye a ello practicando el método de casework, que es, ante todo, lo que se denomina a *enabling process*, es decir, “un proceso que capacita al cliente para...”, “que le hace capaz de...” (en este caso, para realizar una mejor adaptación social). El asistente social penitenciario tiene, por consiguiente, una importante tarea a cubrir en todos los

establecimientos penitenciarios, sea en los que albergan condenados a penas cortas, sea en los establecimientos de máxima seguridad, destinados a los criminales. Si bien los problemas pueden diferir de una a otra prisión al igual que varían de individuo, los métodos de trabajo son siempre muy similares.

Para facilitar nuestra exposición, vamos a clasificar las actividades del servidor social penitenciario en cuatro categorías:

1. "Participación en la observación de los reclusos y en la elaboración de su programa de vida durante la etapa de internamiento en el centro penitenciario;
2. Estudio de las cuestiones relativas a los condenados que le señale el Ministerio de Justicia;
3. Tratamiento de los problemas personales y familiares de los condenados;
4. Preparación, desde el punto de vista social, de la liberación de los reclusos".⁵⁰

En la práctica, todas estas actividades están directamente relacionadas y se realizan conjuntamente: si, el principio, la observación es la primera de ellas, pueden aparecer también desde el primer momento problemas urgentes, y su tratamiento debe ser preparado sin demora; el Ministerio puede encargar al servidor social penitenciario en cualquier momento la observación de una situación particular; por último, no hay intervención social que carezca de repercusiones sobre la preparación del recluso para la fase post-penitenciaria de su existencia. Por consiguiente, las actividades que vamos a estudiar sucesivamente, en la práctica son muy a menudo simultáneas.

⁵⁰ DE LA FUENTE, Javier. "El Régimen Penitenciario", Ed. "Rubinzal", Buenos Aires – Argentina, Pág. 37.

3.6. LA PREPARACIÓN DE LOS PRESOS QUE DEBEN RECOBRAR SU LIBERTAD

Han pasado los años en que se consideraba que otorgar la libertad a un recluso consistía únicamente en abrirle las puertas de la prisión sin preocuparse de las dificultades, a veces insuperables, con que tendrá que enfrentarse a partir de ese momento.

“Recordemos los errores de antaño: el encarcelado, mal vestido, con un aspecto inequívoco de que se acaba de salir de la cárcel, sin saber a dónde ir, sin alojamiento, sin empleo y sin certificados o recomendaciones para presentar a cualquier posible patrono; a menudo sin un céntimo o con algunos pocos billetes, que se gastaran en una sola noche con algunos amigos... la recaída era, evidentemente, fatal, previsible... Tanto más cuanto que las ocasiones de reincidir nunca desaparecen: a ella pueden conducir las “recomendaciones” y “direcciones de refugio” que le suministran los compañeros de prisión, la atracción de los ambientes equívocos o de reunión de delincuentes, donde es siempre bien recibido, todos ellos son lazos con su pasado que se vuelven a establecer. Puede decirse que este sistema de liberación no organizada, cuyos resultados dependen únicamente del azar, no garantiza en absoluto la protección de la sociedad, sino más bien todo al contrario.... “libertar a un recluso” no es solo darle una nueva oportunidad (tan difícil de aprovechar como las anteriores) de llevar una vida correcta y normal; es también, y sobre todo, suministrarle la ayuda constructiva necesaria para conseguirlo”.⁵¹

La administración penitenciaria se siente hoy en día obligada a preparar al delincuente, físico, psicológica y profesionalmente, para que pueda adaptarse o readaptarse a la vida social. Sin duda, este objetivo es perseguido durante todo el periodo de reclusión; sin embargo, existen medidas que no se pueden tomar más

⁵¹ HADDAD, Jorge. Ob. Cit. Pág. 216.

que “en el último momento”, es decir, cuando se conoce con certeza que la fecha de liberación esta próxima; este es el caso, d la obtención de un empleo para el futuro liberado.

3.6.1. LA PRELIBERACION Y EL MOMENTO DE LA LIBERACIÓN

No siempre la liberación de un recluso coincide con la expiración de su condena; es decir, no se puede determinar una fecha fija y conocida previamente. Esto sucede y es un caso muy frecuente cuando el recluso reúne las condiciones necesarias para obtener la liberación anticipada y la autoridad a la que está sometido considera que su personalidad y su situación le dan una razonable posibilidad de reinserción social adecuada. Para poder apreciar los riesgos que supone semejante medida, esta autoridad solicita del director de cada prisión un informe (por cada uno de los reclusos que reúnen las condiciones legales indispensables), dominado frecuentemente “propuesta de liberación” que se redacta tras discutir el caso en el seno del equipo penitenciario. Este informe es un elemento decisorio de gran importancia.

Aunque puede conocerse la fecha en que el condenado podría alcanzar, eventualmente, la libertad, e incluso la fecha en que se presenta la propuesta de libertad, nunca se sabe si se adoptara una decisión favorable en cada caso concreto ni cuando se hará. Aquí se tropieza con un serio inconveniente, pues el momento de adquirir la libertad no es precisamente aquel en que es posible organizar la reinserción del interesado en la sociedad; por el contrario, la liberación debería producirse cuando el recluso se encuentre en las condiciones óptimas para hacer buen uso de la misma.

Se trata de un problema no solo para el servicio social, sino para otros ámbitos de actuación. Veamos un aspecto particular: el de la “institucionalización” del recluso que va a ser liberado. Para establecer una transición entre el régimen estrechamente reglamentado de la prisión y de la vida libre que alcanzara, la administración penitenciaria otorga a menudo al condenado, durante los últimos

meses de su internamiento, un régimen de vida especial (celda individual, comidas en grupos reducidos, vajilla normal, etc.). En el marco de este régimen de preliberación se inscribe también un tratamiento social intensivo (tanto más fructífero cuanto que tiene un interés inmediato) que se realiza a través de entrevistas individuales y reuniones de grupo.

“Como es fácil comprender, este periodo no puede ser muy largo, pues crearía una tensión psicológica demasiado fuerte en el detenido, haciéndole vivir en un estado de incertidumbre, impaciencia y temor. Si después de todos estos preparativos no se concede la libertad, la decepción sería muy fuerte”⁵².

Como ha podido comprobarse que una espera prolongada o una serie de fracasos constituyen un serio impedimento al éxito de los tratamientos, las autoridades competentes conceden ahora la “liberación en principio”, medida que se va haciendo cada vez más frecuente y se revela como extraordinariamente eficaz. En este caso, se acuerda en principio la libertad, poniéndose en práctica tal decisión cuando se cumplan las necesarias condiciones para la reinserción social del interesado, algunas de las cuales no pueden realizarse más que cuando la libertad parece asegurada en un futuro inmediato. Esta manera de proceder ahorra al recluso toda una serie de deprimentes frustraciones y le sirve de poderoso estimulante en sus esfuerzos personales.

3.6.2. EVALUACIÓN PENITENCIARIA

Cuando el detenido se encuentra en las condiciones legales requeridas para obtener la liberación anticipada, su caso es objeto de un estudio especial por parte de todo el equipo penitenciario. Se trata de determinar si parece apto para enfrentarse con la etapa post-penitenciaria; si parece oportuno proponer su liberación en este momento (determinando las condiciones que tendrían que establecerse para que se desarrollara adecuadamente). La determinación del

⁵² IBIDEM

grado de madurez de un recluso (para que alcance la libertad) es uno de los problemas más espinosos en la penología, pues tanto una liberación prematura como la retención innecesaria del delincuente en prisión son causas de graves fracasos.

“Todos los miembros del equipo participan en este estudio; cada uno de ellos hace el balance de los resultados obtenidos en su terreno y estudia las iniciativas que eventualmente se hagan necesarias en razón de la próxima liberación”⁵³.

Factor esencial, especialmente en lo que se refiere al servicio social, es la activa participación del cliente tanto en el citado análisis como en la preparación para la libertad; desde luego, es impensable que se actué sin contar con él. Por ello, en muchos países se le asocia abiertamente (EE. UU. Países Bajos), tomando, sin embargo, medidas adecuadas para que no cultive esperanzas e ilusiones infundadas. En otros países por el contrario (Bélgica es uno de ellos), se ha perpetuado, en virtud de una traición, el mito de mantener en secreto toda esta preparación; se trata de una medida encaminada a evitar que el interesado pueda ser presa de un cruel desengaño en el caso de que no se apruebe su inmediata libertad. Sin embargo, en esa casa de cristal que es la prisión, el interesado dispone de una gran cantidad de indicios que, por poco perspicaz que sea, le permiten darse cuenta de lo que sucede, sin contar con que nadie mejor que el mismo sabe la fecha en que puede acceder al régimen de libertad anticipada. Preparar la reinserción social de un cliente sin que este lo sospeche y sin que participe en las discusiones, es algo absolutamente inimaginable.

Por estas razones consideramos más lógico, mas franco y más realista abandonar una ficción en la cual nadie cree ya y enfrentar al recluso con la situación real. El rechazo de una propuesta de liberación constituye indudablemente una penosa decepción, a pesar de todas las advertencias y de las precauciones de los

⁵³ Haddad IBIDEM, pag 20.

miembros del equipo, pero es una realidad que hay que asumir. Si es imposible sustraer al interesado a su conocimiento, la realidad le puede ser presentada de tal manera que alcance para él un valor terapéutico. Esta es una tarea que debe recaer en un miembro calificado del equipo: el director del establecimiento, que asume el papel de representante de la sociedad y de la autoridad; el psicólogo o el psiquiatra, que han tratado al interesado como cliente y sabrán tratar sus reacciones; el asistente social penitenciario, que puede aceptar los sentimientos que motiva la decisión, discute abiertamente las probables causas de la negativa y disipa las falsas ideas que puede forjarse en este sentido el cliente (achacar la negativa a la hostilidad de alguno de los miembros del equipo penitenciario).

Este examen puede servir de base a nuevos esfuerzos, mejor orientados que los precedentes, lo cual es ya un resultado apreciable. Cuando todo se desarrolla, el recluso experimenta la misma decepción, pero no tiene la oportunidad de expresar abiertamente sus quejas, su hipótesis sobre la negativa y su rencor; nadie intenta hacerle ver claro o poner las cosas en su punto. La situación que se crea de esta forma nos parece infinitamente más desfavorable.

Pero, cualquiera que sea la política seguida en este punto, siempre encontraremos tres órdenes de factores que tienen en este momento una significación capital: la condición personal del recluso; sus recursos y perspectivas de trabajo, y el medio que lo puede acoger tras su liberación. Como veremos, el asistente social penitenciario puede cubrir, en los tres ámbitos, un papel muy importante.

3.6.3. LA CONDICION PERSONAL DEL RECLUSO

Este es, probablemente, el factor esencial para una buena adaptación social; no puede ser perdido de vista por ninguno de los miembros del equipo ni en ningún momento del tratamiento. Al asistente social penitenciario incumbe propiamente el tratamiento de algunos de los elementos de esta condición, contribuyendo ocasionalmente a la realización de los otros, que pertenecen al ámbito de otros especialistas: médico, psicólogo, etc.

3.6.4. SALUD FISICA Y MENTAL

Las iniciativas necesarias en este terreno se toman en el momento que parecen necesarias y, muy a menudo, desde el comienzo de la reclusión. Sin embargo, existen tratamientos que tendrían que proseguirse o empezarse tras la liberación: un psicoanálisis, una prueba de “repugnancia” al alcohol mediante apomorfina o disulfiram, entre otros. Puede pensarse incluso en convertirlos en una obligación para el liberado, aunque esta sea una medida que levanta serias objeciones; corresponde al asistente social penitenciario abordar este tema durante las entrevistas, tanto para discutir los sentimientos del cliente al respecto como para estudiar los medios prácticos para realizar tal tratamiento.

3.6.5. FORMACION O PERFECCIONAMIENTO PROFESIONALES

Los conocimientos adquiridos, así como los diplomas que puedan haberse obtenido (y que, por supuesto, no llevaran indicación alguna de que han sido conseguidos en la cárcel), constituyen un elemento positivo para la reinserción del interesado en la sociedad. Cuando se acerca el momento de la liberación, tanto los esfuerzos que han realizado el interesado para adquirir una formación profesional o perfeccionar la que ya poseía, como los hábitos de trabajo que ha adquirido y su positiva reacción a las normas obligatorias de regularidad en el trabajo y a las normas de rendimiento, constituyen buenos índices de adaptabilidad: para muchos reclusos el trabajo regular ha constituido una disciplina nueva, estimulada por el asistente social penitenciario (pues le facilitara su misión cuando el interesado intente ponerse a trabajar ya en libertad).

3.6.6. ADAPTACION SOCIAL

“Una buena conducta en la prisión (“ser dócil”, “no haber causado la menor molestia”) está lejos de ser en todo caso síntoma de una buena adaptación social,

tal y como vimos anteriormente⁵⁴. Si bien en muchos casos puede ser considerada como índice de una reacción de madurez y raciocinio, siempre debe ser analizada a la luz de las restantes observaciones. Las más significativas indicaciones pueden ser suministradas por el psicólogo o el psiquiatra pero los restantes miembros del equipo (director, educadores, asistente social penitenciario, consejero moral laico o capellán, vigilantes y contra maestres jefes de grupo) pueden aportar datos interesantes referentes a las causas y acciones de las dificultades (pasadas y presentes) del recluso, a la manera en que analiza e intenta resolver sus problemas, a sus relaciones con los demás, al carácter más o menos realista de los proyectos se elabora y a su actitud con relación con la delincuencia y la reincidencia, con sus parientes y allegados y con la sociedad en general. También pueden referirse a su deseo y capacidad de adaptación al medio social; a las dificultades previsibles y a los peligros que deben evitarse en el futuro. Los progresos realizados por el interesado en su capacidad de introspección, en su sinceridad, en el sentido de la responsabilidad que ha adquirido y en su capacidad de analizar sus motivaciones son elementos que nos pueden dar la medida de su madurez; en este sentido pueden ser muy significativos un buen número de imponderables, siempre que aparezcan debidamente coordinados.

3.6.7. CONCEPCION DE LOS ASPECTOS PRACTICOS DE LA VIDA

En este momento conviene asegurarse de que el detenido se hace una idea exacta de la realidad práctica de la vida que le espera. Como hemos visto, las reuniones de orientación y las entrevistas de grupo son particularmente útiles en este sentido, pues permiten rectificar muchas ideas falsas y logran que los participantes adquieran una visión realista de las cosas. Esto es tanto más necesario cuanto que la vida en el medio artificial carcelario favorece la aparición de ilusiones sobre la realidad exterior.

⁵⁴ MATHIESEN, Thomas. Juicio a la Prisión, Ed. EDIAR, B.A. Arg. Pag. 157.

3.7. LA ASISTENCIA SOCIAL DE LOS LIBERADOS, QUE SE ENCUENTRAN EN RÉGIMEN DE PROBACIÓN O DE LIBERTAD CONDICIONAL Y DE SUS HIJOS

“La tutela es una forma de tratamiento que la justicia prescribe para aquellos cuya reclusión no se considera indispensable; los individuos sujetos a este tratamiento, aunque están autorizados a vivir en la colectividad, se ven obligados a observar determinadas condiciones de vida, con la ayuda y el control de un tutor designado por la autoridad de la que dependen”⁵⁵.

No se trata de una pena ni de una medida de clemencia: este régimen ha sido establecido por que parece garantizar mejor la protección de la sociedad, precisamente por su carácter de asistencia al individuo.

Si intentaremos dar una idea más exacta del espíritu que ilustra el tratamiento que vamos a describir, quizá la primera medida a adoptar sería la de prescindir del término “tutela”, aplicado generalmente a individuos como el incapacitado o el menor de edad , y que subraya su incapacidad o inferioridad, así como las limitaciones que les han sido impuestas; otras expresiones, como “orientación” o “asistencia vigilancia”, indicarían con mayor claridad las características de este régimen, tal y como nosotros lo concebimos. Sin embargo, remisos a emplear una perífrasis o una palabra extranjera de poco uso en el lenguaje corriente, hemos optado por utilizar en este estudio el termino tradicional de “tutela”, confiando en que saldrá de esta prueba impregnado de su nuevo sentido.

“La tutela puede ser impuesta a diferentes categorías de delincuentes por instancias diversas; en el caso de Bélgica, podemos encontrar los siguientes casos de tutela:

⁵⁵ IBIDEM, pag 159

- Delincuentes sometidos a medidas de probación por el tribunal que les ha acordado la suspensión del pronunciamiento de la sentencia o la suspensión de la ejecución de la pena pronunciada, en virtud de la ley de 29-VI-1964;
- Delincuentes en régimen de libertad condicional, que han cumplido una parte de su condena y han sido puestos en libertad por el ministro de Justicia antes del total cumplimiento de la misma, en virtud de la ley de 31-V-1888
- Anormales, internados en virtud de la ley de 1-VII-1964, puestos en libertad a título experimental por la comisión de defensa social;
- Reincidentes, puestos a disposición del gobierno por los Tribunales, de acuerdo con la misma ley y que están sometidos a un periodo de prueba por el ministro de Justicia;
- Vagabundos, puestos a disposición del gobierno por decisión administrativa, en virtud de la ley de 27-XI-1891, y que alcanzaran la libertad una vez que han reunido determinadas condiciones”⁵⁶.

Las modalidades de aplicación de la tutela son sensiblemente iguales en todos los casos, independientemente de la categoría de delincuentes a la que se aplique, por lo que describiremos aquí la tutela en general, indicando con el termino genérico de “instancia de tutela” la autoridad de que dependen los interesados: tribunales, ministro de Justicia o comisión de defensa social.

En cada caso, la instancia de tutela competente fija la duración del régimen de tutela y designa el tutor, que será el encargado de suministrarle periódicamente información sobre el comportamiento y la situación del interesado, que se convierte, en términos del servicio social, en su “cliente”.

El delincuente ha demostrado que le resulta difícil respetar las leyes y normas sociales; pues bien: el objetivo del régimen de tutela es ayudarlo a hacerlo.

⁵⁶ ROQUE, Alves Victor. Criminología, Ed. Aguilar, Buenos Aires – Argentina, 1998, pág 76.

Estamos muy lejos de poder indicar el medio infalible de conseguir que un ser humano modifique su comportamiento, hasta el punto de que se dice que en este aspecto estamos tan atrasados como en el tratamiento, hasta el punto de que se dice que en este aspecto estamos tan atrasados como en el tratamiento del cáncer. Podemos afirmar que ni la sanción, por muy dura que sea, ni el control más riguroso, llevan por sí mismos al delincuente a adoptar un comportamiento conforme a las exigencias sociales. Tal modificación de comportamiento no puede resultar más que de un cambio en la actitud del interesado, cambio que puede favorecerse por diversos procedimientos.

“La tutela intenta ayudar al delincuente para que este desee y pueda realizar esta reconversión, que constituye la única protección eficaz para la sociedad. Su objetivo inmediato es evitar que un individuo cometa un nuevo delito durante el periodo de prueba en que se encuentra bajo tutela; este es ya un resultado apreciable y un primer síntoma de éxito”⁵⁷.

Su objetivo final es inducir al interesado, después de este periodo, a seguir llevando un comportamiento que sea (a la vez) aceptable para la sociedad y satisfactorio para el mismo; en realidad, el verdadero exponente del éxito consiste en que el cliente llegue a desempeñar adecuadamente su papel en la vida, es decir, respete como mínimo las leyes y las disposiciones legales, llegando, en el caso más satisfactorio, a proveer a sus necesidades y a las de los suyos, a obtener y conservar un trabajo, a mantener relaciones satisfactorias con su entorno y representar para sus hijos un modelo válido con el que identificarse. Los delincuentes (al igual que los que no lo son), no consiguen por lo general más que éxitos parciales en la realización de estos propósitos: estos éxitos (totales o parciales) constituyen el fin que asigna la justicia al medio que es la tutela.

Ayudar a un ser humano a modificar su comportamiento es una tarea difícil y delicada; por esta razón, la función del tutor, que se confiaba en el pasado a

⁵⁷ REYES, Echandía Manuel. Criminología, Ed. Colombia, Bogotá – Colombia, pág 260.

personas sin una preparación especial, movidas exclusivamente por su amor al prójimo, tiende ahora a ser realizada, sobre todo, por especialistas cualificados, profesionales del servicio social.

Estudiaremos sucesivamente tres aspectos distintos: el control que el tutor debe ejercer sobre su cliente; el tratamiento social que utiliza para ayudar a su cliente en su adaptación social, y la información que debe facilitar al organismo de tutela, pues este es el que gobierna su intervención.

Comparar la importancia relativa de estos diversos aspectos del cometido del tutor nos llevaría a una discusión puramente académica. En realidad, los dos primeros son paralelos y complementarios: el cliente que ha obtenido el apoyo y la asistencia de su tutor estará en mejor disposición de ánimo para otorgarle su confianza y aceptar su control; aunque la relación no sea tan clara, es igualmente cierto que el control puede llevar en si una acción terapéutica, e incluso facilitarla.

Según los casos, predominara uno u otro aspecto, pues en la práctica casi siempre se conjugan. Si empezamos este análisis por el control, es porque, a primera vista, es el aspecto que parece ofrecer mayores problemas, mientras que la ayuda entra más en el marco tradicional de las actividades del servicio social.

3.7.1. ELEMENTOS DE LA TUTELA

La tutela constituye un tratamiento social y, por tanto, se basa en el adecuado conocimiento de la personalidad y de la situación del cliente, es decir, los datos del problema, y se realizara gracias al establecimiento de una relación profesional con el interesado y mediante el empleo de técnicas específicas. Vamos a estudiar sucesivamente estos tres elementos de la tutela.

A. Los datos del problema

Para realizar la tarea que le ha sido encomendada, el tutor necesita una serie de datos: los que le permitan comprender a su cliente, con sus dificultades y las

reacciones que engendran (estudio del caso); los que sirvan para discernir los elementos favorables y negativos que presenta el caso, y de los que en definitiva dependen las posibilidades de ayuda (diagnostico); los que pueden facilitar la fijación de objetivos razonables para el tratamiento (evaluación), y, finalmente, los que permitan descubrir los medios apropiados para progresar en la realización de tales objetivos (plan de tratamiento).

1. EL ESTUDIO SOCIAL DEL CASO

Si los servicios sociales incorporados a la organización judicial forman un todo completo y coordinado, el delincuente ha entrado en contacto con un asistente social de estos servicios antes de empezar el régimen de tutela; si se le ha concedido el régimen de libertad a prueba, ha sido objeto de un estudio social previo a la sentencia; si ha sido puesto en libertad antes de cumplir la totalidad de su condena, ha recibido la ayuda del servicio social penitenciario. En estos casos, su expediente ha pasado de un servicio social a otro y el informe del estudio social ha sido comunicado a su tutor, al igual que un eventual informe donde se recojan las observaciones del equipo del establecimiento donde el interesado ha permanecido y donde, en determinados casos, podrán ser consultados los informes médicos, psicológicos y psiquiátricos que se hayan realizado.

Puede darse el caso de que el AS que ha realizado la encuesta social previa a la sentencia sea encargado de la tutela este sistema, aunque cuenta con numerosos detractores, ha sido también fuertemente defendido por varios autores. Existe entonces una marcada cohesión entre el estudio, que concluye con una propuesta concreta, y la tutela, que representa en muchos casos la realización de tal propuesta; además, el tutor se beneficia de la relación que ha podido establecer o preparar durante sus primeros contactos con el delincuente. La continuidad entre los diversos servicios sociales adscritos a la justicia es perfecta, y el tutor, que ocupa una situación privilegiada, empieza su trabajo disponiendo de valiosas informaciones. No obstante, debe volver a examinar y completar, en unión de su cliente, los datos de que dispone, con objeto de adaptar sus conocimientos a los

objetivos específicos de la tutela.

Por desgracia, es todavía muy frecuente que el tutor no disponga más que de un reducido número de datos, que se le suministran bajo la forma de un “plan de readaptación social, un sucinto informe elaborado por el establecimiento penitenciario (en el caso de los delincuentes en libertad condicional) o por el secretario de la comisión de defensa social (en el caso de los anormales), donde se recogen brevemente las siguientes indicaciones: establecimiento penitenciario en que ha estado recluido el interesado; su filiación (nombre y apellidos, lugar y fecha de nacimiento, estado civil y situación familiar); profesión, último empleo y, eventualmente, trabajo que realizó en el establecimiento; situación legal (última condena o internamiento), con una breve exposición de los hechos que la han motivado; antecedentes judiciales; fecha en que expira la condena o el régimen a que está sometido el interesado; condiciones de la tutela; informes de las autoridades locales (generalmente mediante fórmulas estereotipadas); algunos datos procedentes del servicio de antropología penitenciaria; observaciones del personal del establecimiento; dirección precisa del lugar donde reside el interesado y medios para llegar hasta él, y cantidad que le fue entregada al salir del establecimiento penitenciario.

El tutor realiza su estudio partiendo de estos datos. Este estudio analiza en conjunto todos los puntos que se han indicado en el capítulo relativo al estudio social previo a la sentencia; no difiere de este ni por el espíritu que preside la recogida de tales informaciones, ni en la manera de tratar al cliente, de estructurar la entrevista o de aplicar las técnicas adecuadas. Ahora bien: aparte estas semejanzas fundamentales, el planteamiento y la realización de un estudio de tutela no son absolutamente idénticos a los que se señalaron en el caso del estudio social anterior a la sentencia... En efecto, el informe destinado a constituir un elemento esencial de juicio en cuanto a la elección de la sentencia tenía que ser entregado necesariamente al tribunal en breve plazo y contener los informes básicos precisos; si el cliente no los suministraba de manera espontánea, el AS se

veía en la necesidad de interrogarle sistemáticamente para conseguirlos. En el caso de la tutela, por el contrario, la posibilidad de realizar mayor número de entrevistas ofrece al tutor un buen número de oportunidades para obtener los informes y datos útiles, y le permite adaptarse mejor a las preocupaciones de su cliente. El estudio se elabora a través de sucesivos toques y retoques y la información se recoge o se busca cuando parece “actual”, es decir, cuando tiene cierta incidencia en el presente.

Así, p. ej., si un cliente solicita sin más preámbulo la intervención del tutor cerca de su esposa, que ha abandonado el domicilio conyugal y ha vuelto a casa de sus padres, el tutor, si lo juzga conveniente, puede profundizar en el tema: “Para que mi ayuda le sea útil, sería conveniente que usted me explicara los problemas que tuvo en otro tiempo con su esposa; de otro modo, existe el peligro de que mi intervención sea inoportuna o a destiempo, y corro el riesgo de meter la pata...” De esta manera, el cliente comprende la incidencia que puede tener cualquier dato que facilite sobre la situación, y sabiendo que son indispensables, facilitará los informes que se le piden con mayor agrado, de manera más inteligente, deseando cooperar. Si se obtienen de otra forma, las respuestas son por lo general más reticentes y menos útiles desde el punto de vista terapéutico.

Aunque el estudio se va completando poco a poco, es de todo punto indispensable, sin embargo, que el tutor procure descubrir, a través de los datos que el interesado le va suministrando, la actitud que este adoptó en las situaciones que relata; debe tenerse en cuenta que el pasado explica el presente y puede dar ciertas orientaciones sobre el futuro: permite prever en alguna medida el tipo de comportamiento que puede esperarse de un individuo, determinando, además, los factores que intervienen en su conducta y la mejor manera de tratarle. Sin embargo, no debemos olvidar que, si bien él es fruto de sus experiencias, no tiene por qué estar forzosamente determinado por tales experiencias.

Así concebido, el estudio nos presenta una situación y, al mismo tiempo, va definiendo la personalidad del interesado, y puede servir de base para elaborar el

diagnóstico y el pronóstico, así como el proyecto de tratamiento.

2. EL DIAGNÓSTICO SOCIAL (O PSICOSOCIAL)

El diagnóstico social tiene en este caso un carácter provisional (tanto o más que cuando es la conclusión de un estudio anterior a la sentencia), no solamente porque van apareciendo gradualmente nuevos aspectos del caso, sino porque tanto la situación como el cliente mismo se van modificando bajo la influencia del tratamiento. Por consiguiente, es preciso cuidarse de conclusiones prematuras; si se duda de la significación de determinadas observaciones, más vale no sacar conclusión alguna, dejando subsistir el interrogante y manteniendo la máxima atención... Un diagnóstico debe ser analizado y eventualmente revisado cada cierto tiempo; si en un estudio se encuentra el mismo diagnóstico en sucesivos informes, cabrá sospechar que el tutor ha realizado un trabajo apresurado y superficial, limitándose a repetir ciegamente el diagnóstico inicial.

En la tutela, el diagnóstico tiene un carácter esencialmente dinámico, que lo distingue del diagnóstico clínico clásico, basado en los elementos que trastornan la personalidad, y del diagnóstico genético, que se centra en los factores del problema que revela el pasado del individuo. Sin duda, el diagnóstico dinámico toma bastantes elementos de los otros dos; estos elementos son necesarios para comprender los problemas del cliente, pero están sujetos a su ordenación en función de su comportamiento; el diagnóstico saca conclusiones en cuanto a las posibilidades de resolver los problemas descubiertos.

Este diagnóstico tiende a resaltar los elementos positivos que ofrecen la personalidad y el medio del cliente, pues estos van a ser la base del tratamiento. Hace también referencia a la ayuda material y psicológica que el cliente puede necesitar. Evidentemente, los delincuentes tienen las mismas necesidades fundamentales que los demás seres humanos (los famosos common human needs), y su comportamiento, incluido el delito, responde al deseo consciente o inconsciente de satisfacerlas. Si nos contentamos con castigar un comportamiento (delictivo), solo habremos refrenado un síntoma; las necesidades insatisfechas

subsisten y tienden siempre a ser cubiertas, de la misma forma (no válida) en que lo fueron o de otra manera distinta. Debemos, por consiguiente, preguntarnos: “¿Qué le ha faltado al cliente? ¿Qué experiencias debe vivir o revivir? Así, p. ej., sentir que se reconocen sus propios valores personales, sentirse apreciado, recibir apoyo y aliento, conocer una autoridad racional)”.

El tutor intentará precisar la actitud que asume el cliente ante cada uno de los problemas percibidos: muy a menudo, los sentimientos suscitados tienen más importancia que los hechos mismos, y las reacciones afectivas, más que las circunstancias materiales. Así, debe plantearse una serie de preguntas: ¿Cómo ve el cliente sus problemas? ¿Y cómo los ven él mismo—el tutor—y la sociedad? ¿Coincide la escala de valores del interesado con las concepciones sociales imperantes? ¿Desea resolver la totalidad de sus problemas o solo parte de ellos? ¿O los considera, por el contrario (movido por un sentimiento de apatía o de resignación), como un mal menor? ¿Hay posibilidades de acuerdo entre el tutor y el cliente para elegir el problema que consideran conveniente tratar conjuntamente en primer lugar? ¿Hasta qué punto es posible resolver este problema? ¿Son realistas o utópicas las soluciones que propone el cliente? ¿Cuál es la actitud del interesado en relación con el tutor? ¿Le considera como un compañero en este tratamiento? ¿Tiene el interesado la capacidad física y mental suficiente y la energía precisa para emprender el tratamiento con posibilidades de éxito? ¿Es, por el contrario, imposible encontrar solución a sus problemas, considerando el estado actual de la ciencia o de la sociedad (p. ej., cuando se trata de una enfermedad incurable, o de una situación que sólo podría remediarse mediante determinadas reformas sociales, como una nueva legislación sobre el régimen de pensiones o sobre el estatuto de extranjeros)?

El tutor se esfuerza también en descubrir si el cliente ha puesto en juego sus defensas. ¿Proyecta sus emociones sobre otras personas? ¿Racionaliza hasta el punto de que ello le impida ver la realidad? En este aspecto, el conocimiento del pasado del cliente puede ser de gran ayuda: ¿Cuál ha sido en el pasado la

reacción del interesado ante situaciones semejantes? ¿En qué forma influye su pasada experiencia sobre sus sentimientos? Discernir y analizar lo que el cliente guarda dentro de sí es, sin duda, un arte.

Una vez aclarados estos puntos, será posible prever lo que el interesado puede hacer por sí mismo, en qué medida puede hacerlo, qué medios utilizará el tutor para ayudarlo y qué recursos (familiares o comunitarios) será preciso solicitar.

La elaboración de este diagnóstico, realizado en común y en un clima de consultas mutuas, ayuda en gran medida al cliente a tomar conciencia de sus problemas. Con el apoyo y la guía del tutor—que también intenta, por su parte, conocer mejor la situación—puede llegar a tener una mejor visión de conjunto de su situación, con los inconvenientes que supone para él y para los demás y con las dificultades que indudablemente deberán ser superadas, pero con todas las posibilidades y recursos que ofrece. Al mismo tiempo, el interesado toma conciencia del interés que el tutor demuestra hacia él, de su competencia y comprensión, y de su deseo de verle feliz en una situación normal. Determinados delincuentes se encuentran encerrados en un círculo vicioso que pueden romper con la ayuda de los demás. El diagnóstico establecido siguiendo este método cumple su objetivo primordial, que es el de suministrar un cuadro (lo más exacto posible) de una persona que se encuentra enfrentada con una situación. Sirve, además, para recalcar (poniéndola ya en acto) la actitud de estrecha colaboración que va a presidir el desarrollo de la tutela.

3. EL PRONÓSTICO SOCIAL O EVALUACIÓN

El hecho de que a un delincuente se le haya concedido el régimen de tutela supone ya, sin duda, la existencia de ciertas esperanzas de éxito en la aplicación de esta medida. Sin embargo, el tutor debe calcular tales posibilidades (como todo caseworker que empieza un tratamiento), para no correr el riesgo de pretender objetivos excesivamente elevados o demasiado cortos, exponiéndose a amargas decepciones que, de repetirse, pueden conducir al desánimo más completo. Se trata de una operación delicada y difícil, que preocupa con razón a todo asistente

social prudente. Se ha llegado a decir que los asistentes sociales dan vueltas y vueltas alrededor del pronóstico “como los cachorros alrededor de un manjar excesivamente caliente”. No hay posibilidad de que el problema pueda resolverse mediante la aplicación mecánica de eventuales tablas de previsión; en realidad, confiar en que, gracias a un sistema de este tipo pueda descargarse el peso de la propia responsabilidad, sería como esperar un milagro.

Por consiguiente, los objetivos a alcanzar deben determinarse con gran moderación: un pronóstico no puede ni debe ser más que una apreciación prudente y limitada, rodeada de abundantes reservas, en cuanto al comportamiento ulterior del delincuente, que puede verse influido por numerosas y diversas circunstancias. Elaborar un pronóstico no supone asumir la responsabilidad de una opinión firme y definitiva, válida para todo el período de tutela; significa únicamente formular una serie de previsiones a corto y a largo plazo, que deben ser revisadas periódicamente. Tales previsiones inspiran al tutor y sirven de base al plan de tratamiento inmediato, indicando los sectores donde deben realizarse los primeros esfuerzos, así como las reacciones y efectos que pueden esperarse.

Serán muy útiles para evitar que el tutor tienda a sobrestimar (o subestimar) las posibilidades de su cliente y para que no pretenda resolver a la vez un número excesivo de problemas (lo cual sería a la larga una fuente de confusión y de fracasos).

La evaluación que se realiza al principio del tratamiento de un caso está tan estrechamente ligada al diagnóstico que los norteamericanos han caído en ocasiones en la tentación de fundirlos en lo que denominan “la evaluación diagnóstica psicosocial”. Indudablemente, la elección de los datos que deben retenerse para el diagnóstico (seleccionados de entre todos los que ha facilitado el estudio) ha de ser el fruto de un análisis lógico, que encierra ya un elemento de apreciación.

La evaluación propiamente dicha hace referencia a los problemas que han sido seleccionados de esta forma; recae también (e incluso con prioridad) sobre las aptitudes y disposición del cliente. En efecto, la ayuda que se le puede prestar depende tanto de las posibilidades del cliente como de las del tutor; es preciso analizar si el primero está dispuesto a colaborar en su readaptación y si el segundo es capaz de aportar el tipo de ayuda necesaria. Si el tutor considera que los problemas a tratar exceden de los límites de su competencia, procurará obtener la colaboración de otros especialistas, por regla general el psicólogo o el psiquiatra.

Por lo que se refiere al cliente, el más importante de los factores de éxito de un tratamiento es su deseo de ser ayudado y de modificar su comportamiento, y, eventualmente (si este deseo es débil o no se da), las posibilidades que tenga el tutor de conseguir que aparezca. “Se puede llevar el caballo al abrevadero—dicen los ingleses—, pero no se le puede obligar a beber.” Es decir, ningún cliente podrá integrarse nuevamente en la sociedad mediante un esfuerzo exterior a él mismo: las motivaciones y la voluntad para poderlo hacer tienen que venir de dentro.

En un servicio de tutela, cuyos efectivos suelen ser muy reducidos en casi todos los países y en el que, por lo general, se pone el mayor interés en emplearlos de manera adecuada, las conclusiones anteriores tienen importantes consecuencias prácticas.

En relación con el pronóstico de posible “curabilidad”, los clientes pueden ser clasificados en tres categorías:

- a) Clientes deseosos de modificar su comportamiento anterior, aptos, al menos en cierta medida, para sacar provecho de un tratamiento y que están dispuestos a colaborar. Como ya hemos visto, los factores positivos de la personalidad de un cliente son un factor esencial en el éxito de la tutela; otro elemento de igual valor lo constituyen las relaciones, la familia, el medio (y el apoyo que pueden dar al interesado). Por último, encontramos el papel que realiza el tutor, el ambiente de comprensión, de

interés y de respeto que ha conseguido hacer reinar durante las entrevistas, y que impregna sus relaciones con el interesado.

Incluso en personas adultas existe todavía la posibilidad de cambiar: el cliente lábil puede ser “ayudado a ayudarse”. Determinadas medidas educativas y asistenciales pueden ejercer una influencia favorable; la presencia, el apoyo, el aliento, son elementos que pueden evitar que el interesado renuncie o flaquee; pueden inducirle a ordenar mejor su vida, a contraer determinados hábitos y a abandonar otros.

- b) Clientes hostiles a la tutela, a la que no desean aportar la menor colaboración. Se trata de personas que no desean cambiar, porque no prevén las consecuencias que a largo plazo puede tener su conducta, o esperan escapar con bien de tales consecuencias sin excesivos daños. Corrientemente, son individuos que han fracasado en todo: como esposos, como padres, como cabezas de familia, como trabajadores... Ya con anterioridad han logrado que buen número de servicios y de instituciones hayan renunciado a ayudarles, pero... se ha decidido intentarlo una vez más... Prototipo: algunos timadores reincidentes.
- c) Clientes a los que la existencia de trastornos psíquicos o sociales graves e irremediables hace incapaces de recibir la menor ayuda. Tipo más corriente: determinados enfermos mentales, los llamados “psicópatas constitucionales”.

Se objetará sin duda que los delincuentes que pertenecen a las dos últimas categorías no deberían acudir a un régimen que, en su caso, tiene tan pocas posibilidades de éxito. Esto es cierto, pero en la realidad sucede así y, quizá por falta de un adecuado estudio social antes de la sentencia, los asistentes sociales de tutela reciben con cierta frecuencia el encargo de tratar casos semejantes.

Ahora bien: un tutor (por muy competente y concienzudo que sea) no puede hacer frente con éxito a todos los elementos desfavorables de una situación; sin

posibilidades virtuales de colaboración por parte de la personalidad del cliente y con un medio desfavorable, un tratamiento social tiene muy pocas posibilidades de éxito.

Por tanto, no parece erróneo que el AS de un servicio social de tutelas, basándose en una evaluación cuidadosamente realizada, que le permita darse cuenta de las perspectivas que ofrece el tratamiento en cada caso, dedique su tiempo primordialmente a las tareas que parecen ofrecer mejores frutos, es decir, a los clientes “curables”, Esto no significa que rechace a cualquiera de los restantes, sino que en estos casos pondrá el acento en su misión de control, ejerciéndola en condiciones dignas y razonables; tal misión no está desprovista de valor terapéutico.

La clasificación indicada, que puede parecer rígida, árida y pesimista, requiere algunas observaciones:

- a) Ningún cliente queda clasificado de manera definitiva en la categoría donde se le incluyó al principio de la tutela: su disposición es examinada y valorada periódicamente (la evaluación es un proceso continuo), manteniendo el tutor una actitud de máxima atención para observar si se produce alguna evolución favorable y para aprovechar cualquier ocasión que se ofrezca de intervenir oportunamente.
- b) La tarea del tutor requiere la utilización de las técnicas del servicio social para estimular a la colaboración-, el tutor debe procurar constantemente ayudar al cliente encerrado en sí mismo, pasivo u hostil, a prestar una mayor colaboración; para conseguirlo debe estudiar y tratar, en la medida de lo posible, las causas de tal actitud hostil o negativa. Descubrir y fortalecer las posibilidades de un cliente que en apariencia es indiferente y está desprovisto de todo interés, constituye una parte del arte del caseworker.
- c) Por otra parte, en un mismo caso pueden existir períodos tormentosos y muy movidos, durante los cuales el cliente es inaccesible a cualquier tipo de

colaboración, y otros, más tranquilos, durante los cuales estará dispuesto a colaborar y ser ayudado. Por tanto, la apatía de un cliente nunca debe ser considerada como un estado definitivo o como un fenómeno irreversible.

Una organización como la que hemos esbozado garantiza el rendimiento óptimo del trabajo. El tutor que (por sentimentalismo u otras causas) concentra sus esfuerzos sobre clientes casi incapaces de beneficiarse de un tratamiento, lesiona y perjudica los intereses de aquellos otros que están solicitando ser ayudados. Repasando los expedientes de tutela, nos quedamos a veces horrorizados al comprobar la cantidad de tiempo y energías que se han derrochado en casos sin posible solución.

4. EL PLAN DE TRATAMIENTO SOCIAL

El plan de tratamiento intenta crear las condiciones convenientes para que las posibilidades que se vislumbraron en el pronóstico tengan un tanto por ciento razonable de probabilidades de realizarse; también sirve para determinar en qué dirección (y según qué normas) van a dirigirse los esfuerzos del tutor, que evidentemente no puede emplear el método por ensayo y error.

El plan de tratamiento comprende esencialmente los siguientes puntos:

- a) Problemas a tratar. El tutor realiza en este sentido una selección: hay algunos problemas que se han definido y que, sin embargo, puede juzgar oportuno dejar dormir, bien porque su tratamiento excede de su esfera de competencia, bien porque el cliente no desea que sean tratados, o bien, por último, porque no tienen una incidencia directa sobre la situación. La misión que realiza no otorga título ni capacidad al tutor para que penetre en todo el ámbito de la intimidad del cliente. Sin embargo, puede incluir entre los problemas a tratar (si el cliente está de acuerdo) no solamente las dificultades materiales, sino también los conflictos psicológicos subyacentes, que influyen en las reacciones que tiene el interesado ante sus dificultades concretas (en cualquier caso, no deberá aventurarse en el ámbito del inconsciente).

- b) Objetivos específicos que se propone alcanzar el tutor (objetivos inmediatos y objetivos a largo plazo).
- c) Método de tratamiento; capacidad y fuerzas del cliente que pueden ser movilizadas y desarrolladas, técnicas que parecen más idóneas para alcanzar estos objetivos. El hecho de indicar las técnicas adecuadas facilita una excelente base para el control de los resultados obtenidos y para una eventual modificación de los procedimientos aplicados.
- d) Servicios exteriores a los que parece conveniente recurrir; momento, modo y razón de estas gestiones. Estas precisiones son necesarias, pues sirven para limitar la tentación de descargar sobre otros, sin motivo razonable, un peso que se ha hecho difícil de llevar. El recurso a una institución o a un especialista debe responder siempre a una elección lógica. Sería inaceptable, p. ej., que el tutor “que no sabe por dónde salir” busque “a toda costa” la intervención de un médico, de un psicólogo o de un psiquiatra, con la esperanza de que alguno de ellos pueda resolver, con un golpe de su varita mágica, un caso desesperado; esta es una solución que demuestra el más absoluto desánimo, el último recurso de un tutor acorralado...
Antes de recurrir a un especialista es preciso estudiar detenidamente los síntomas que aparentemente indican la conveniencia de esta intervención; después se someterán a la atención del especialista, elaborando a tal objeto un informe especial donde se recojan los puntos más importantes del estudio realizado; se debe preparar además al cliente para que acepte este modo de tratamiento y pueda sacar provecho de él.
- e) Si el estudio parece tener ciertas lagunas, será conveniente indicárselas al elaborar este plan, para evitar que pasen inadvertidas y no sean tenidas en cuenta.

Un proyecto de tratamiento no sale terminado y completo de la mente del tutor; al igual que el diagnóstico, es fruto de su colaboración con el cliente y, como en aquel caso, debe ser revisado periódicamente. A menudo, un plan inicial sufrirá modificaciones, bien porque se emprende una nueva etapa del tratamiento—caso

más favorable—, bien porque han aparecido circunstancias nuevas, bien, finalmente, porque la realización misma del plan ha tropezado con serias dificultades, como sucede cuando el cliente ofrece resistencia, no toma las iniciativas adecuadas, no realiza las gestiones convenidas o retira su adhesión al proyecto. La revisión del plan de tratamiento en colaboración con el cliente y el análisis de los resultados positivos y negativos obtenidos por su aplicación permiten captar mejor las reacciones del interesado: sería completamente inútil cualquier intento de imponer un plan que desconozca o ignore tales reacciones; además, las reacciones del cliente permiten una mejor gradación de los esfuerzos y una mejor adaptación al ritmo del interesado, constituyendo un elemento de guía esencial en el desarrollo de la tutela.

El estudio del caso suministra al tutor tres diferentes puntos de partida (enfoques) para iniciar un verdadero diálogo con su cliente.

En el terreno afectivo el tutor aporta al cliente el apoyo de una relación profesional, gracias a la cual podrá solicitar, recibir y utilizar la ayuda del tutor (siempre que la desee y sea capaz de beneficiarse de ella) para ordenar y definir sus propias aspiraciones y propósitos, para beneficiarse de los recursos colectivos que precise y para emplear sus propios recursos potenciales en la consecución de los objetivos que ha elegido.

En un plano racional, el tutor ayuda a su cliente (mediante el empleo de las técnicas apropiadas) a percibir sus problemas con realismo y a encontrar soluciones razonables para ellos. Dado que el comportamiento humano se ve influido, por motivaciones afectivas más que por factores intelectuales, es indispensable que hayan sido tratados los sentimientos y actitudes del delincuente, para que este sea capaz tanto de aceptar una ayuda intelectual razonada como de aplicar conceptos lógicos a su comportamiento.

En el plano de los problemas concretos, el tutor ayuda a su cliente a determinar sus necesidades reales, a encontrar los medios de satisfacerlas y a hacer un uso

constructivo de la ayuda obtenida.

Según los casos y según las circunstancias, el esfuerzo del tutor incidirá principalmente sobre la solución de problemas concretos (tratamiento indirecto) o sobre el tratamiento de los sentimientos y reacciones del cliente (tratamiento directo); pero, por lo general, se trata de acciones paralelas. La atención del tutor se concentrará en la “zona de peligro”, es decir, en aquellos aspectos en que puede surgir la posibilidad de nuevos delitos.

CAPITULO IV

MARCO JURÍDICO

CAPITULO IV MARCO JURÍDICO

LEGISLACIÓN DEL ESTADO BOLIVIANO Y LEGISLACIÓN COMPARADA SOBRE LA MATERIA

4.1. MARCO CONSTITUCIONAL

“Artículo 60.- Es deber del Estado, la sociedad y la familia garantizar la prioridad del interés superior de la niña, niño y adolescente, que comprende la preeminencia de sus derechos, la primacía en recibir protección y socorro en cualquier circunstancia, la prioridad en la atención de los servicios públicos y privados, y el acceso a una administración de justicia pronta, oportuna y con asistencia de personal especializado”⁵⁸.

4.2. LEY DE EJECUCIÓN PENAL Y SUPERVISIÓN

“Artículo 26.- (Padres y Madres Privados de Libertad). Los hijos del interno, menores de 6 años, podrán permanecer en los establecimientos penitenciarios siempre que el progenitor privado de libertad sea el que tenga la tutela del menor. Cuando la tutela del menor la tengan ambos progenitores, el niño permanecerá con el progenitor que se halla en libertad, salvo que el niño se encuentre en el periodo de lactancia, en cuyo caso permanecerá junto a su madre.

La permanencia de niños menores de seis años en establecimientos penitenciarios, se hará efectiva, en guarderías expresamente destinadas para ellos.

De conformidad a lo establecido en el Código del Niño, Niña y Adolescente, en ningún caso podrán permanecer en los establecimientos penitenciarios niños

⁵⁸ Constitución Política del Estado, Ed. UPS, 2017, Pág 20

mayores de esa edad, correspondiéndole al Estado, según el caso, ubicar al niño o niña con la familia extendida, en entidades de acogimiento en o en familias sustitutas, mientras dure la privación de libertad.

La administración penitenciaria, otorgara las facilidades necesarias para que los hijos menores de los internos los visiten, compartan con ellos y estrechen sus vínculos paternos filiales”⁵⁹.

4.3. LEGISLACIÓN COMPARADA DE LA REPUBLICA ARGENTINA

“ARTÍCULO 195.- La interna podrá retener consigo a sus hijos menores de cuatro años. Cuando se encuentre justificado, se organizara un jardín maternal a cargo de personal calificado”⁶⁰.

4.4. LEGISLACIÓN COMPARADA DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

“Artículo IX.- Protección de madres internas e hijos

La interna gestante o madre y los hijos menores de esta que conviven con ella gozan de amplia protección del Sistema Penitenciario.

Artículo 103.- Edad límite del niño para convivir con madre interna

Los hijos menores llevados al Establecimiento Penitenciario por la interna, podrán permanecer hasta los tres años de edad, previa investigación de la asistencia social, y deben ser atendidos en una guardería infantil. Provisionalmente, pueden permanecer en el Establecimiento Penitenciario, en ambientes separados. Cuando el menor sobrepasa la edad referida, su permanencia futura en el exterior es determinada por quien ejerce la patria potestad o la tutela. En caso de peligro moral, la asistencia social coordina con el Juez de Menores”⁶¹.

⁵⁹ Ley de Ejecución Penal y Sueprvisión, Ed. UPS, 2017, Pág 13

⁶⁰ Código Penal de Argentina, Pág 40

⁶¹ Código Penal de Perú, Pág 64

4.5. LEGISLACIÓN COMPARADA DE VENEZUELA

“Artículo 57. La asistencia a los familiares que dependan directamente del recluso, se prestara promoviendo la acción de instituciones y organismos de protección social. Oficiales o no”⁶².

“Artículo 75. Las reclusas podrán conservar consigo a sus hijos menores de tres años. Este límite será prorrogable por el tribunal de protección del niño y el adolescente”⁶³.

⁶² Código Penal venezolano, Pág 50

⁶³ IDEM, Pág 56

CAPITULO V

MARCO

PRÁCTICO

CAPITULO V

MARCO PRÁCTICO

LA PROBLEMÁTICA DE LOS NIÑOS EN PRISIÓN

5.1. DISEÑO DE PRUEBA BIBLIOGRÁFICO

Para el diseño de investigación bibliográfica, se ha recurrido a la consulta de las pocas obras que existen en nuestro medio sobre la materia.

En este sentido hemos consultado la magnífica obra sobre datos y cifras del régimen penitenciario, escrita por el Dr. Tomas Molina Céspedes, ex director general de régimen penitenciario, que el año 2013 publica su obra Realidad Carcelaria, en la que incluye numerosos comentarios y cuadros estadísticos sobre la vida de los niños en las prisiones. Esta obra se titula Realidad Carcelaria.

El mismo Dr. Tomas Molina, unos años antes escribe su obra “Derecho Penitenciario”, que publica el año 2006, en la que también incluye comentarios sobre esta problemática tan álgida de los niños que viven con sus padres en las cárceles.

Así mismo, hemos consultado la obra: “Derecho Penitenciario y Ley de Ejecución Penal y Supervisión”, escrita por el Dr. Carlos Flores Aloras catedrático titular de Derecho Penitenciario de la UMSA, en la que también se refiere a la problemática de los niños en las cárceles, haciendo notar que en este ambiente están expuestos a un tremendo “contagio criminal”, además de los efectos negativos de la prisionalización, que también afecta a estos menores. Todo lo cual nos hace ver la necesidad de crear internados especiales con fines educativos, para los hijos de los privados de libertad que no tengan quien se haga cargo de ellos, lo que lógicamente prueba nuestra hipótesis.

También, se ha consultado el libro: “Situación de las Cárceles en Bolivia”, publicado por el Ministerio de Gobierno, en cooperación con la Dirección General de Régimen Penitenciario, la diputación de Huelva España y la Asociación Internacional de Juristas, INTER JURIS.

En la obra mencionada, se puntualiza que: “El niño que vive en la cárcel con sus padre, no solo sufre una fuerte estigmatización, si no que pierde el miedo a la prisión y se prepara para ser un adulto delincuente, sin temor al castigo que ha internalizado como una forma de vida. Sus vivencias se reducen al patio de la cárcel”⁶⁴.

En esta obra también se señala que: “la presencia de niños en las prisiones está estrechamente relacionada con la pobreza de la población penitenciaria. La ausencia de una “Política Social del menor”, da lugar a que al ingresar sus padres al establecimiento penitenciario, los niños no tengan otro lugar más seguro para estar que el establecimiento penitenciario”⁶⁵.

Todo esto nos hace ver lógicamente que si el Estado no se hace cargo de la atención integral y digna de los hijos menores de los internos, no queda más que dos caminos, encarcelar su niñez o la calle.

En consecuencia, lo señalado precedentemente, es una prueba contundente de nuestra hipótesis en el sentido de que existe la urgente necesidad de crear los internados con fines educativos para los hijos de los privados de libertad que no tengan otro referente que se haga cargo de ellos.

⁶⁴ Ministerio de Gobierno: “Situación de las Cárceles en Bolivia”.

⁶⁵ IBIDEM

1.2. ANÁLISIS ESTADÍSTICO

Con relación al análisis estadístico, de los cuadros que incluimos en el material anexo a la presente tesis, se puede ver que existe un 85% de presos sin sentencia y solamente 15% cuentan con la sentencia correspondiente.

También se puede ver que el número de reclusos a nivel estatal, conforman una población carcelaria que supera la capacidad que tienen los 90 recintos penitenciarios con los que cuenta Bolivia.

Con relación a los niños y niñas que viven con sus progenitores en la penitenciaría de San Pedro y otros establecimientos penitenciarios, encontramos que el total de niños y niñas que viven en las cárceles es de 2451, de los cuales 951 se encuentran en el departamento de La Paz. Cabe aclarar, que este número se triplica normalmente a fin de año, cuando los demás hijos de los presos van a pasar sus vacaciones con sus progenitores en las cárceles.

De estos datos estadísticos, podemos llegar a la conclusión de que la situación de los privados de libertad que afecta principalmente a los menores de edad y que el Estado boliviano no presta la debida atención a este sector de la población, lo que afecta seriamente al sistema penitenciario.

Además, en esas condiciones no se puede hablar de reinserción social y tampoco se puede cumplir el Sistema Progresivo de Tratamiento Penitenciario.

Así mismo, este fenómeno acrecienta la población penitenciaria produciendo el hacinamiento.

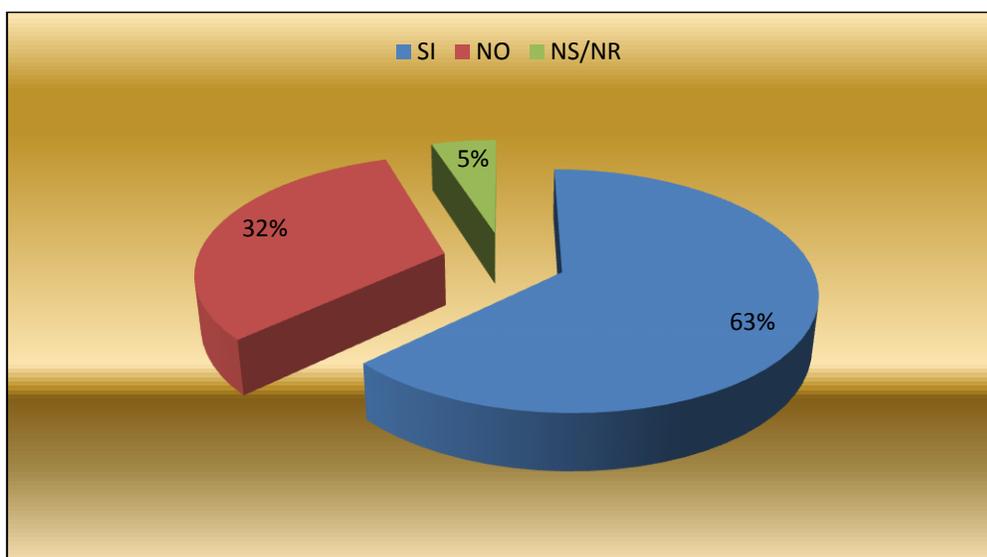
1.2.1. ENCUESTAS

1. Tiene conocimiento sobre la presencia de niños y niñas que viven juntamente con sus padres en la penitenciaría de San Pedro de la ciudad de La Paz.

SI

NO

NS /NR



INTERPRETACIONES

Con referencia a la primera pregunta de las encuestas cabe destacar que el 63% tienen conocimiento sobre la presencia de niños y niñas, que viven juntamente con sus progenitores en los establecimientos penitenciarios, lo que significa que no todos conocen esta triste realidad penitenciaria, pues generalmente la sociedad cree que en los establecimientos penitenciarios solo se alojan privados de libertad e ignoran que una gran cantidad de niños viven en las cárceles y esa cantidad se aumenta notablemente en el tiempo de vacaciones, pues los hijos de los privados de libertad desgraciadamente van a pasar sus vacaciones en la cárcel.

Con un 32% figuran los que ignoran que en las cárceles también viven niños juntamente con sus padres, que es una cifra bastante elevada que da entender la despreocupación de muchos sectores de la sociedad, sobre la realidad carcelaria.

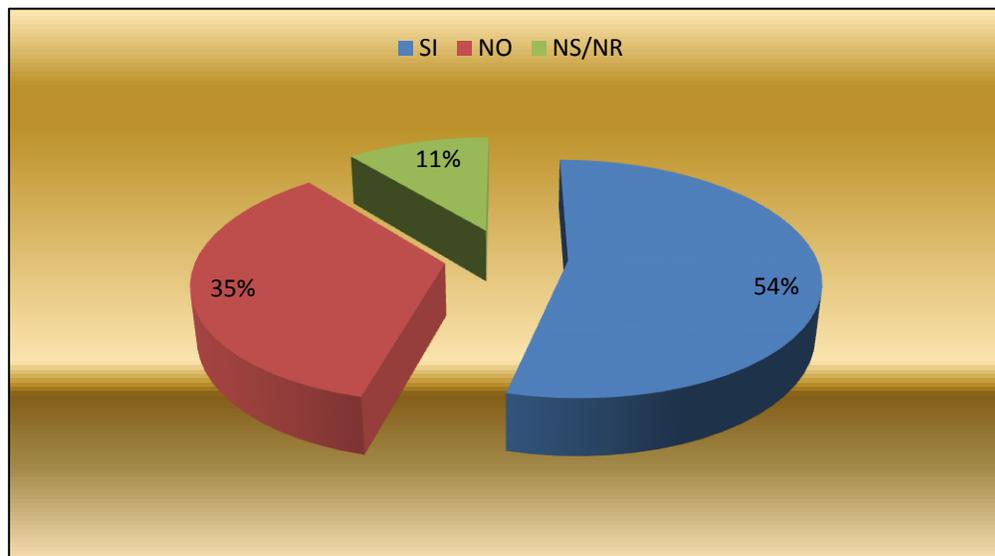
Con un porcentaje del 5% figuran los que no saben o no responden, que es un porcentaje relativamente alto que demuestra la indiferencia, que muchos demuestran frente a la problemática del sistema penitenciario.

2. Comprende el alcance de los efectos negativos que tiene que los niños vivan en las prisiones.

SI

NO

NS/NR



INTERPRETACIONES

Con relación a esta segunda pregunta de la encuesta, es curioso observar que un 54% comprende el alcance de los efectos negativos que tiene la cárcel en los niños que viven con sus padres privados de libertad, que demuestra que muchas personas del conglomerado social perciben si se puede decir, de manera rápida y precisa que los niños en esas condiciones sufren, no solo discriminación, si no el contagio criminal y todos los efectos negativos que causa la prisionalización.

Con un porcentaje del 35% figuran, los que no comprenden a cabalidad los efectos negativos que causa que los niños vivan en las cárceles juntamente con sus padres, lo que parece muy alarmante, pues denota que muchas personas son

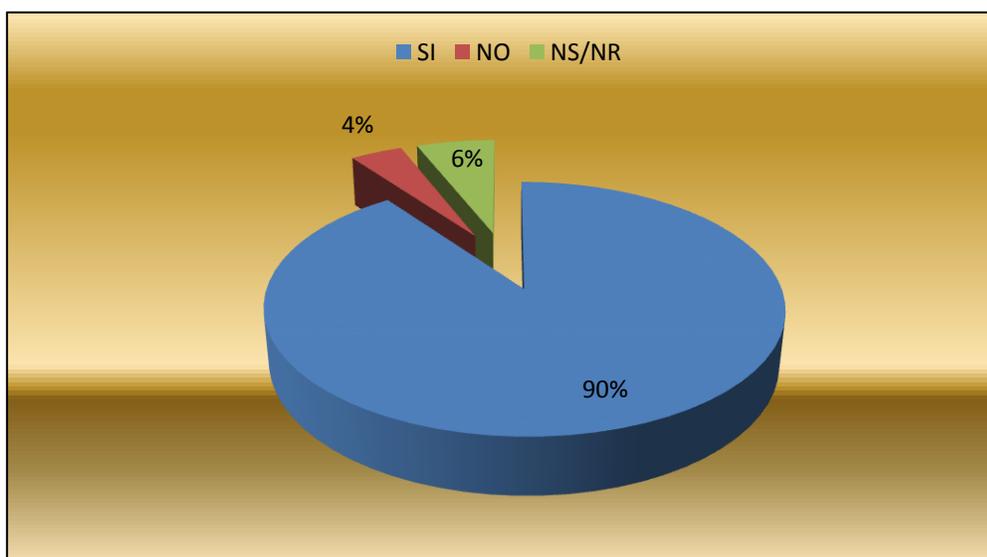
muy superficiales en sus apreciaciones sobre la problemática carcelaria, o muchas veces prefieren ignorarla, pues solo por eso se explicaría que tan elevado número de encuestados no alcanzan a ver la completa dimensión del problema carcelario. Con un 11% figuran los que no saben o no responden, lo que también es un dato alarmante, pues demuestra mucha ignorancia de parte de los entrevistados con relación a este problema. En realidad, estas encuestas demuestran, no solo la indiferencia, si no el desconocimiento de la sociedad sobre el problema carcelario y mucho más aun, se ignora sobre la problemática de los niños que viven con sus padres en prisión, que es inaudito, sin embargo se da en nuestro país porque como señalamos en la tesis, según norma los menores de 6 años pueden vivir con sus padres en prisión, pese a esto, en el trabajo de campo hemos podido detectar un gran número de menores que excede esa edad e incluso otros familiares que viven en las cárceles con sus familiares.

3. Considera necesaria la implementación de una política criminal a iniciativa del Estado, que resguarde los derechos de los niños y niñas que viven con sus progenitores en los centros penitenciarios.

SI

NO

NS/NR



INTERPRETACIONES

Con relación a la tercera pregunta de la encuesta, es muy satisfactorio poder apreciar que un 90% de los encuestados opinan que debería diseñarse una política criminal coherente y eficaz, a iniciativa del Estado, que resguarde los derechos de los niños en prisión, pues al presente se encuentran, en muchos aspectos, en una completa indefensión y sufren vejámenes, esclavitud, torturas e incluso ultrajes sexuales.

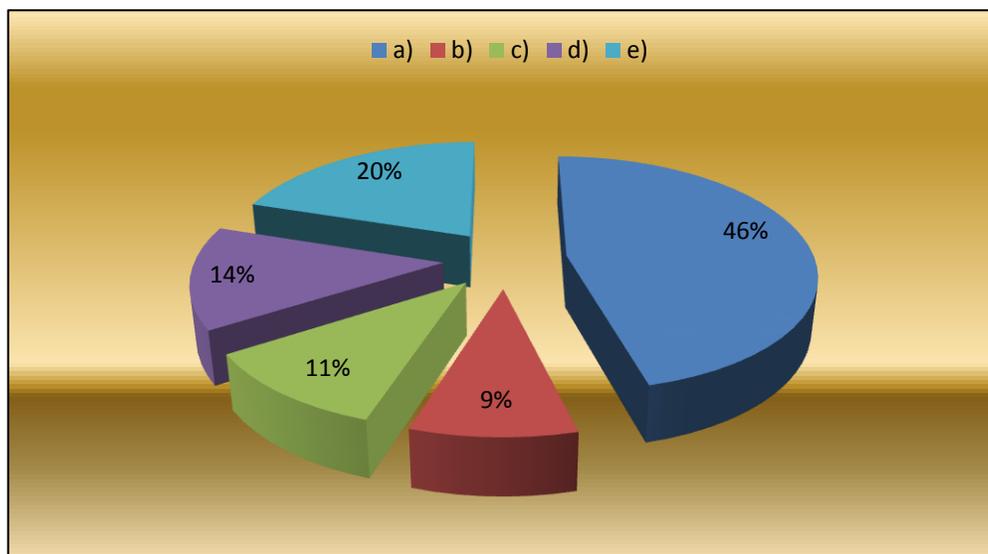
Con un 4% figuran los que no están de acuerdo con que se diseñe una política criminal con el objetivo señalado, que parece muy extraño, sin embargo siempre hay personas que no prestan atención ni meditan profundamente antes de emitir las respuestas en una encuesta, sin embargo por ser un resultado muy bajo, no afecta al resultado general.

Lo mismo sucede con los que, no saben o no responden, que también es un porcentaje muy bajo del 6%, que tampoco afecta al resultado general.

4. En caso de implementarse una política estatal que favorezca a los niños que viven en las cárceles juntamente con sus padres, ¿de las que se nombran a continuación cuales cree usted que serían las más convenientes?

- a) Creación de internados aparte de los establecimientos penitenciarios, con fines educativos para los hijos de los privados de libertad que no tengan otro referente que se haga cargo de ellos.
- b) Rebajar la edad de 6 años, que establece la Ley, como tope para que vivan los hijos de los presos con sus padres en las penitenciarias.
- c) Aumentar la edad tope, señalada por la Ley para que los niños vivan con sus padres en las cárceles.
- d) Prohibir terminantemente que los niños vivan en las cárceles con sus padres.

e) Transferir a los niños que viven en las cárceles, a los internados para niños actualmente existentes como “La Ciudad del Niño”



INTERPRETACIONES

Con relación a la cuarta pregunta de la encuesta, en primer lugar figura con un 46% la creación de internados aparte de los establecimientos penitenciarios, con fines educativos para los hijos de los privados de libertad que no tengan otro referente que se haga cargo de ellos.

Con relación a esta primera respuesta, debemos puntualizar que comprueba ampliamente nuestra hipótesis, pues estos niños no deben vivir con sus padres, por lo inadecuado del ambiente y es absolutamente necesario llevarlos a establecimientos especiales para ellos, donde no sean discriminados, ni sufran vejámenes torturas ni violaciones y además tengan la oportunidad de estudiar en un ambiente adecuado.

Con respecto a lo que señalábamos anteriormente, en el estudio que hemos mencionado: “Situación de las Cárceles en Bolivia”, realizado por la Dirección de Régimen Penitenciario, se recomienda rebajar esta edad de 6 a 3 años, sin embargo en el estudio que hemos realizado, se puede ver claramente que el

principal inconveniente es que no se respeta la ley en la realidad, puesto que actualmente, aunque la ley es muy clara con señalar 6 años como edad máxima de permanencia de los niños con sus padres privados de libertad, viven muchos niños que exceden superabundantemente esa edad.

Todo esto demuestra, que es necesario un establecimiento aparte para estos niños, pues de otra manera, aunque la ley establezca una edad tope, por carencia de un establecimiento adecuado, se seguirá recibiendo niños, hasta incluso de 12 años en las penitenciarías.

En segundo lugar con un porcentaje de 20% figuran los que opinan que se debe transferir a los niños que viven en las cárceles, a los internados para niños actualmente existentes como “La Ciudad del Niño”.

El problema con estos internados actualmente existentes y la Ciudad del Niño, es que están completamente saturados, con los niños de la calle, niños abandonados, niños huérfanos y otros, imponiéndose con suma urgencia la creación de estos internados, pero que sean exclusivamente destinados a los hijos de los niños que viven en las cárceles con sus padres.

En tercer lugar con un porcentaje de 14% figuran los que opinan que se debe prohibir terminantemente que los niños vivan en las cárceles con sus padres.

Con relación a esta tercera respuesta, es preciso aclarar, que es muy exagerado prohibir completamente que los niños vivan en las cárceles con sus padres, pues los niños de edades muy tiernas, necesitan de la lactancia y un cuidado mucho más esmerado por parte de sus padres, por ese motivo se piensa una edad tope de 3 años, pero prohibir completamente sobre este punto, es un extremo inaceptable. En las cárceles más rigurosas inclusive, se permite que los hijos que están en la edad de lactancia vivan durante ese tiempo con sus madres. Lo que sí es real, es que en ninguna parte del mundo ni en Sudamérica se permiten niños y niñas en penitenciarías destinadas a varones.

En cuanto a la cuarta respuesta encontramos que un 11% opinan que se debe aumentar la edad tope, señalada por la Ley para que los niños vivan con sus padres en las cárceles, o sea a más de 6 años. Esto no parece muy viable y sería considerado un retroceso, ya que la tendencia en nuestro estado, es más bien de bajar la edad tope, en vez de subirla.

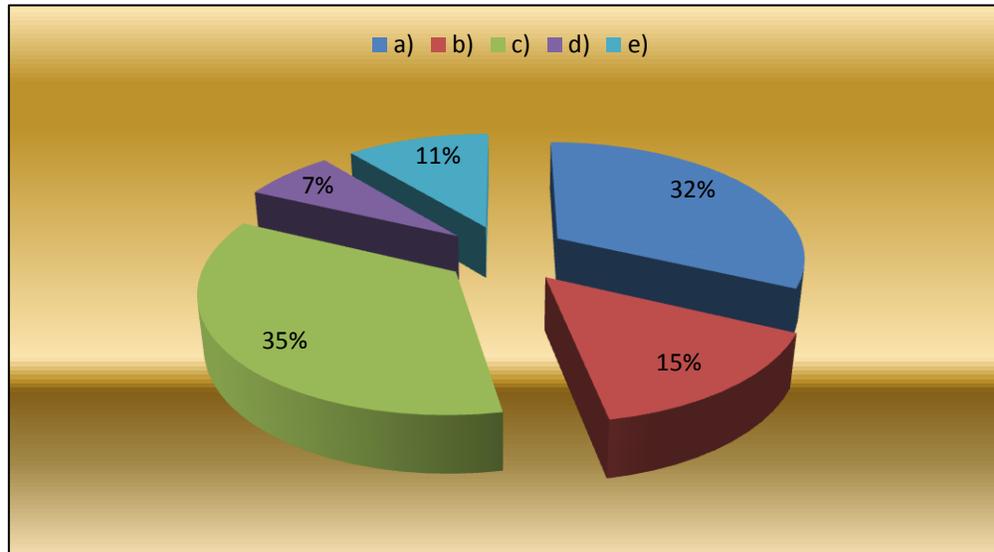
Con un porcentaje del 9%, están los que son de la opinión de rebajar la edad de 6 años, que establece la Ley, como tope para que vivan los hijos de los presos con sus padres en las penitenciarias.

Esta parece una opción válida, tomando en cuenta que la propia Dirección General del Régimen Penitenciario, recomienda en el estudio indicado que se baje la edad a 3 años, pero esto no serviría de nada, si no se crean internados especiales para estos niños, porque la no existencia de estos centros, inmediatamente daría lugar a protestas de parte de los privados de libertad para lograr que sus hijos de cualquier edad, que no excedan los 12, años, puedan vivir juntamente con sus padres.

En este acápite también se debe pensar en que es beneficiosa para la reinserción social de los padres, tener que ocuparse de sus hijos menores y cuidarlos en el establecimiento, pero debe haber un equilibrio, pues no se puede exponer a estos menores a los graves peligros que tienen que enfrentar en una penitenciaría, por eso se busca una edad tope que no exceda los 2 o 3 años.

5. Entre los impedimentos que se citan a continuación, para implementar políticas estatales en favor de los niños y niñas que viven con sus padres en los establecimientos penitenciarios, ¿Cuáles cree que tienen mayor relevancia y son más difíciles de poder ser vencidos?
 - a) Falta de inmuebles adecuados para implementar los internados
 - b) Falta de personal encargado del cuidado de los menores
 - c) Escaso presupuesto penitenciario
 - d) Necesidad de reformar la Ley de Ejecución Penal

- e) Carencia de políticas penitenciarias para el resguardo de los derechos de los niños y niñas que viven con sus padres en los centros penitenciarios.



INTERPRETACIONES

Con relación a la pregunta número 5 de las encuestas, con un porcentaje del 35% opinan que el escaso presupuesto penitenciario, sería uno de los mas grande impedimento para que no se implementen estos internados para los hijos de los presos, pero debe tenerse en cuenta que a nivel nacional e internacional, existen entidades de cooperación a los menores de edad y muchas de esas se especializan en ofrecer ayuda y oportunidades a los hijos de los privados de libertad.

En Bolivia tenemos a la Pastoral Católica Boliviana, que realiza un verdadero apostolado a favor de los presos y gracias al trabajo que realiza se pudo construir el Centro de Rehabilitación para menores de edad imputables que funciona en Qalahuma, en la localidad de Viacha.

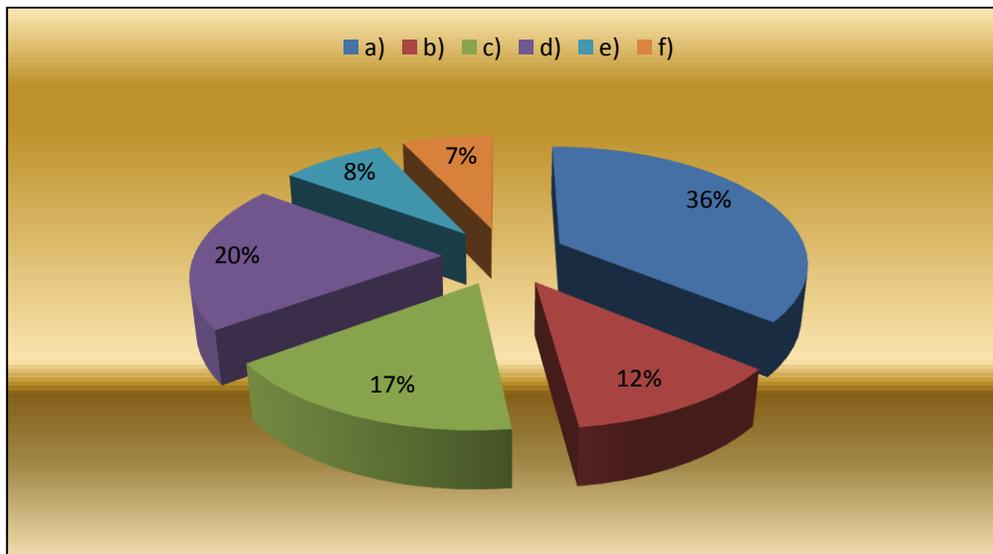
Igualmente existen muchas ONG's, dispuestas a colaborar en este sentido, incluso en la Ley de Ejecución Penal y Supervisión, existen normas sobre la

realización de convenios, con entidades nacionales y extranjeras, para cualquier emprendimiento en favor de los privados de libertad, sin embargo las autoridades penitenciarias se descuidan y no echan mano a estos recursos, que en realidades tan disponibles, pero que no se pueden hacer efectivos por falta de proyectos viables al respecto.

Con referencia a estos internados, consideramos que existen muchas casas y edificios abandonados, que no cumplen una verdadera función social, como por ejemplo las casas del MNR y el ADN, que pueden ser expropiadas para este fin, pues son bastante espaciosas y cuentan con muchas habitaciones y con una refacción que no sería tan costosa como comprar un bien inmueble, cómodamente podrían albergar a por lo menos 250 niños que viven en las cárceles. Así mismo existen otros predios y terrenos, pero lo que falta es la voluntad política y la iniciativa de nuestras autoridades, que se olvidan de la problemática penitenciaria, pero ahora, más que nunca, el Estado debe ocuparse del grave problema carcelario, ya que en la constitución política del Estado en los artículos 73 y 74, se rescatan los derechos de las personas privadas de libertad, puntualizándose el deber que tiene el estado para con ellos.

1.2.2. ENTREVISTAS

1. Entre los efectos negativos que se nombran a continuación, cuáles cree usted que afectan más a los niños y niñas que viven en las cárceles juntamente con sus progenitores.
 - a) Contagio criminal
 - b) Efectos negativos de la prisionalización (trastornos mentales)
 - c) Una fuerte estigmatización
 - d) El niño pierde el miedo a la prisión
 - e) El niño en prisión se prepara para ser un adulto delincuente
 - f) Sus vivencias se reducen al patio de la cárcel.



INTERPRETACIONES

Con relación a la primera pregunta de las entrevistas, los profesionales entrevistados, en un porcentaje del 36%, opinan que entre los efectos negativos que se producen como emergencia de que los niños vivan en las cárceles juntamente con sus padres, ocupa el primer lugar el contagio criminal.

Este dato, es coincidente con los demás datos recabados en el trabajo de capo para elaborar el marco práctico, también es coincidente con la realidad, pues eso es lo que sucede en las penitenciarías donde guardan retención y custodia mayores juntamente con menores de edad imputables.

Esto, también comprueba de manera concluyente nuestra hipótesis en el sentido de que deben implementarse con carácter de urgencia internados con fines educativos, para los hijos de los privados de libertad mayores de 4 años, que también cuenten con guarderías, para albergar a niños desde los 3 años, ya que en el estudio: “Situación de las cárceles en Bolivia”, realizado por la Dirección General de Régimen Penitenciario, en cooperación con instituciones extranjeras, se sugiere dicha edad, o sea que se permita a los privados de libertad, vivir juntamente con sus hijos, hasta los 3 años.

Con un porcentaje del 20% figuran los que opinan que los niños perderían el miedo natural que nos causa la prisión, que consideramos muy importante, pues sin estos frenos inhibitorios, estos niños podrían resultar una grave amenaza para la sociedad. Esto también comprueba nuestra hipótesis de que estos niños deben estar separados de sus padres por todos estos aspectos.

En tercer lugar figura con un porcentaje del 17% los que opinan que estos menores sufren una fuerte estigmatización, que es completamente negativo para ellos, ya que la sociedad les atribuye un “estatus delincencial”, por el solo hecho de haber vivido en un establecimiento penitenciario.

Infelizmente, esto es evidente en la realidad y lo hemos podido comprobar en el trabajo de campo, ya que este problema llega a tanto que algunos pierden su trabajo cuando sus empleadores se enteran de que ha vivido en la penitenciaría, en calidad de hijo de un progenitor privado de libertad.

Esto también comprueba nuestra hipótesis, de que es necesario crear internados para separar a estos menores de este ambiente tan negativo que constituye para ellos la penitenciaría.

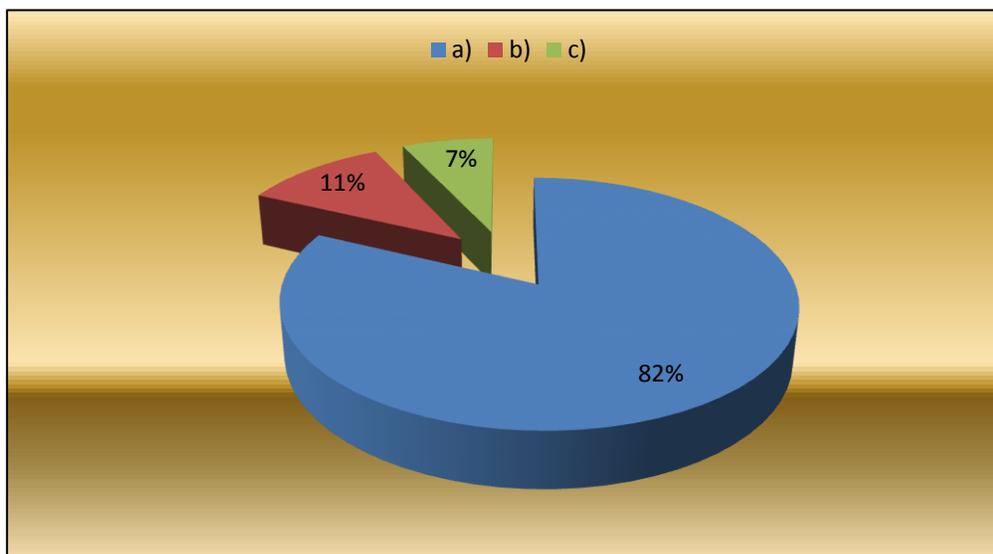
En cuarto lugar figuran con un porcentaje del 12%, los que señalan que esto le produciría los efectos negativos de la prisionalización (trastornos mentales), que es algo real, pues Silverman ha comprobado que los condenados a penas cortas de prisión, manifiestan los síntomas de las primeras etapas de la esquizofrenia⁶⁶. En quinto lugar con un 8% están los que opinan que, el niño en prisión se prepara para ser un adulto delincuente, aserción que tiene mucho de verdad, si tenemos en cuenta la desventaja en la que se encuentran estos niños, que seguramente tendrá mucho peso en su comportamiento futuro y deberá vencer muchas tentaciones si quiere mantenerse al margen de la delincuencia. En una palabra

⁶⁶ FLORES, Aloras Carlos. Derecho Penitenciario y Ley de Ejecución Penal y Supervisión, Ed. Carrasco La Paz Bolivia 2007, Pag.180.

existen más posibilidades de que estos niños incurran en un comportamiento delictivo que aquellos que han sido criados en ambientes más favorables.

Con un porcentaje del 7%, figuran los que señalan que sus vivencias se reducen al patio de la cárcel y esta también es una gran verdad, aunque algo exagerada, pero denota que estos menores participan con los mayores y tienen contactos diferenciales, con todo tipo de privados de libertad y esto hace que sea elevado el índice de relaciones no convenientes, que pueden producir un impacto sumamente negativo en estos menores.

2. Que papel jugaría el servicio social penitenciario en los internados para niños que viven en las cárceles con sus padres.
 - a) Un papel completamente decisivo para lograr que estos menores sean hombre de bien
 - b) Un papel secundario
 - c) Ningún papel ni rol



INTERPRETACIONES

Con relación a la segunda pregunta de las entrevistas, con un porcentaje del 82% figuran los que opinan que el Servicio Social Penitenciario jugaría un papel

INTERPRETACIONES

Con relación a la tercera pregunta, un 85% opinan que consideran importante la intervención del Estado para solucionar el problema de los niños que viven en las cárceles con sus padres, pues es un magno problema que sin la intervención del Estado resultaría muy difícil el poder ofrecer soluciones concretas, ya que el Estado cuenta con los medios y recursos incluso humanos para poder dar solución a este magno problema.

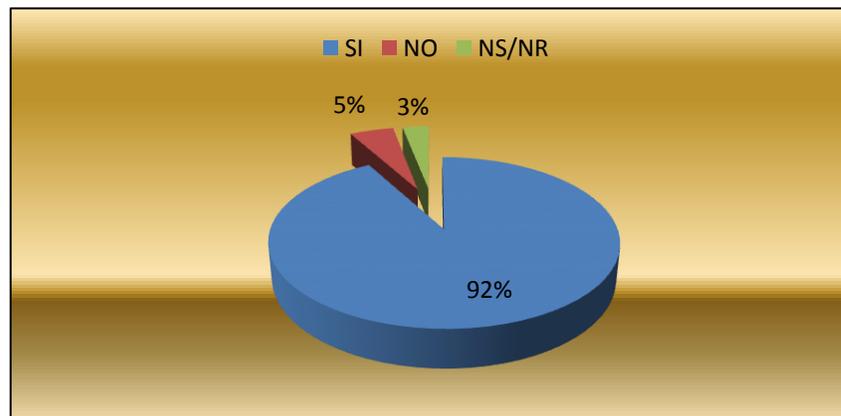
Por lo tanto la percepción de los entrevistados, en este aspecto es completamente correcta, pues además los artículos 73 y 74 de la Constitución Política del Estado, actualmente imponen una labor estatal decisiva en este aspecto. Con un porcentaje del 8% figuran los que no saben y no responden, por ser un porcentaje menor, tampoco influye en el resultado general. Con un porcentaje del 7% figuran los que señalan que no es decisiva la intervención del Estado en este asunto, que es una percepción incorrecta, toda vez que la iniciativa privada o las ONG de ninguna manera podrían alcanzar el nivel de cooperación que puede brindar un ente con gran poder que es justamente el Estado.

4. Cree usted que sería necesario crear internados con fines educativos para que los hijos de los internos no tengan que vivir en los establecimientos penitenciarios con sus padres.

SI

NO

NS/NR



INTERPRETACIONES

Con relación a la pregunta 4 de las entrevistas un porcentaje del 92% opinan que sería necesario crear internados con fines educativos para que los hijos de los privados de libertad no tengan que vivir con ellos en los establecimientos penitenciarios.

La percepción de estos entrevistados, también es coincidente con el enfoque de la tesis, que propone la creación de estos internados como una solución a este magno problema.

Esto comprueba que los profesionales entrevistados están consiente de la actual problemática por la que atraviesan estos menores, que actualmente ha llegado a tal punto de que se ha vuelto un asunto prioritario, ya que en algunos centros penitenciarios vetustos como San Pedro de la ciudad de La Paz, han surgido graves epidemias, debido a los roedores que viven en esas cárceles y otras alimañas como chulupis, piojos, pulgas, ladillas, etc.

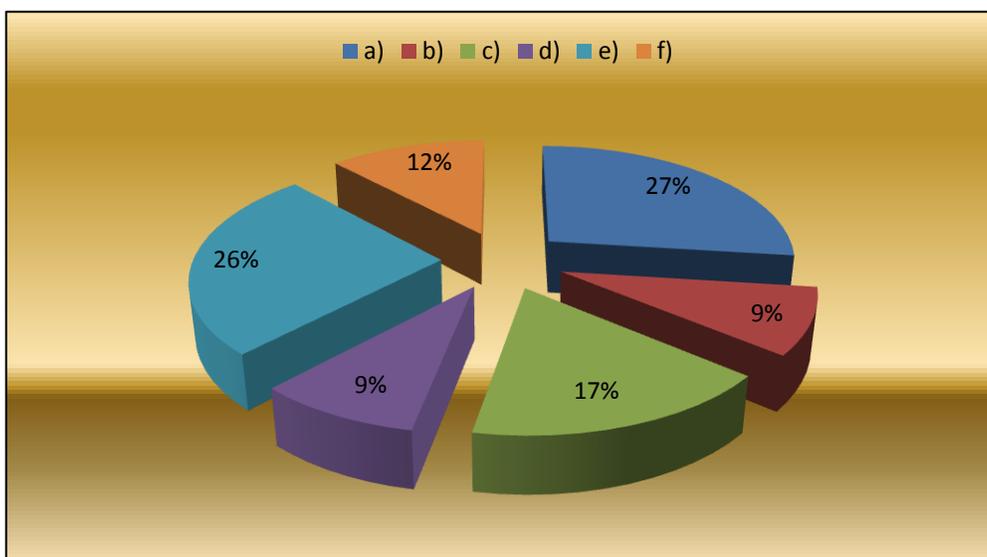
Aparte de estos peligros existen muchos otros, que conocen los profesionales entrevistados como la violencia las extorciones los abusos, etc.

Con un porcentaje del 5% figuran los que no están de acuerdo con crear esta clase de internados, que relativamente es un porcentaje que no influye en el resultado general, pero llama a la reflexión de que existen algunos profesionales abogados, incluso a penalistas y autoridades, que no les interesa la problemática penitenciaria.

Con un porcentaje del 3% figuran los que no saben y no responden, que igualmente por ser un porcentaje mínimo, no influye en el resultado general.

5. De los que se nombran a continuación cual considera usted que sería el impedimento más importante para la creación de internados con fines educativos para los hijos de los privados de libertad

- a) Insuficiente presupuesto penitenciario
- b) Carencia de voluntad política
- c) Falta de planes y programas para implementar políticas penitenciarias que resguarden los derechos de los niños y niñas que viven con sus padres en los establecimientos penitenciarios
- d) Carencia de personal profesional altamente capacitado
- e) Carencia de infraestructura adecuada
- f) Implicaría una reforma a la Ley de Ejecución Penal y Supervisión



INTERPRETACIONES

Con relación a la pregunta 5 los entrevistados en un porcentaje del 27%, opinan que el insuficiente presupuesto penitenciario, sería un impedimento para crear los internados que proponemos se implemente con fines educativos para los hijos de los internos en los establecimientos penitenciarios.

Obviamente, el problema económico, se constituye el principal impedimento para la realización de muchas reformas que son necesarias, sin embargo en el presente caso pensamos que se justifica todo gasto que se realice.

Además, en este caso no se impondría esta carga solamente al sistema penitenciarios si no que podría ser compartida, por la vicepresidencia de la república, que siempre ha tenido a su cargo los organismos encargados de protección a los menores. También podrían cooperar presupuestariamente los ministerios de Educación y Salud, que compartirían estas cargas.

Sin embargo, a la fecha, realmente existe un obstáculo que podríamos considerar decisivo, para que el sistema penitenciario no cuente con los fondos necesarios para su funcionamiento y es que infelizmente en tiempos de la presidencia del Dr. Eduardo Rodríguez Beltze en fecha 16 de diciembre de 2005, se promulga la Ley Nro. 3302, con la que comienza la transferencia de las cárceles a las prefecturas, actualmente gobernaciones, ya que en su artículo 10 señala que los gastos del prediario y los gastos de funcionamiento del régimen penitenciario a nivel nacional pasan a las prefecturas actualmente gobernaciones, para que sean asumidos con recursos del IDH liberando de estas obligaciones de financiamiento al TGN.

Con un porcentaje del 26% figuran los que opinan que otro impedimento seria la carencia de infraestructura adecuada, que a nuestro modo de ver, no es un impedimento insalvable, pues existen muchos predios e inmuebles, que no están cumpliendo su finalidad social, como ser las casas de los partidos MNR y ADN, en la ciudad de La Paz que se encuentran abandonadas, pero que pueden ser refaccionadas fácilmente para conseguir este objetivo. También en terrenos de la Ciudad del niño, se podría habilitar una construcción aparte con el fin señalado.

Con un porcentaje del 17% figuran los que opinan que la falta de planes y programas para implementar políticas penitenciarias que resguarden los derechos de los niños y niñas que viven con sus padres en los establecimientos penitenciarios, es otro impedimento importante para no crear los internados para estos niños, sin embargo, el mismo Ministerio de Justicia, ha logrado algunos traslados de menores a los centros ya existentes, lo que demuestra que nuestras autoridades están conscientes de esta necesidad. Sin embargo esta iniciativa no resulto porque estos centros actualmente existentes, se encuentran hacinados y

podría también producirse discriminación hacia estos menores, por lo que es conveniente que se construyan internados aparte.

Con un 12% figuran los que piensan que implicaría una reforma a la Ley de Ejecución Penal y Supervisión, lo que es lógico, ya que esta ley en su artículo 26 permite que menores de 6 años puedan permanecer en los establecimientos penitenciarios, siempre que el progenitor privado de libertad sea el que tenga la tutela del menor, lo que obligaría a proponer un cambio a esta ley en el sentido de que la edad máxima de permanencia sea de 3 años, para que luego pasen al internado que se propone crear, que contaría también con ambientes destinados para guardería. Esta propuesta, ya ha sido formulada por el mismo Régimen Penitenciario en la obra que hemos citado: “Situación de las cárceles en Bolivia”

Con un 9% figura la carencia de voluntad política, que realmente pensamos es uno de los mayores impedimentos, ya que la clase dirigencial siempre se olvida de los más desprotegidos, como las personas con capacidades diferentes, los niños de la calle, los alcohólicos, drogadictos y pordioseros.

Sin embargo creemos que se debe conmovir esa dureza de voluntad con este tipo de propuestas concretas, que además incluyan otras ideas colaterales que puedan servir al gobierno para dar estas soluciones

Con un 9% figuran los que opinan que otro impedimento sería la carencia de personal profesional altamente capacitado para realizar el trabajo de impartir una educación adecuada para estos menores, lo que también es un problema salvable, pues el régimen penitenciario podría cooperar por una parte y por la otra el Ministerio de Educación, que cuenta con profesionales capacitados para impartir educación a personas con diferentes capacidades, problemas de aprendizaje y otros.

1.2.3. TRABAJO DE CAMPO

En el trabajo de campo, propiamente dicho, que ha consistido en la observación fáctica de la realidad penitenciaria reflejada en la penitenciaria de San Pedro de la

ciudad de La Paz, hemos podido comprobar que un porcentaje muy elevado de los consultados tiene pleno conocimiento sobre los efectos negativos de la presencia de niños y niñas que viven en las cárceles juntamente con sus padres.

El mismo porcentaje elevado de los privados de libertad consultados consideran que no se reconocen los derechos humanos de los menores de edad que habitan en la penitenciaría de San Pedro.

Otro hecho que se ha podido comprobar es que las autoridades penitenciarias incumplen sus funciones y no brindan una protección de vida a los niños y niñas que viven con sus padres en la penitenciaría de San Pedro de la ciudad de La Paz.

Además, en las visitas realizadas, hemos podido comprobar que todos los servicios penitenciarios son deficientes y no cuentan con ambientes propios adecuados para este delicado trabajo.

Respecto al servicio de asistencia social, que según el artículo 98 de la Ley de Ejecución Penal y Supervisión, debe ser el encargado de brindar apoyo al interno y a sus familiares, para que la privación de libertad no afecte la relación familiar, sin embargo, por carencia del personal suficiente, este servicio presenta también muchas deficiencias, pues también tiene funciones de contribuir al proceso de tratamiento penitenciario para lograr la reinserción social del condenado, para que pueda enfrentar y resolver sus problemas adecuadamente, tanto durante su permanencia en el establecimiento como una vez que obtenga su libertad y tenga que vivir nuevamente en sociedad.

Por lo señalado, el servicio de asistencia social, es uno de los más recargados en sus funciones, por lo que se impone fortalecer este servicio penitenciario y dotarlo del personal profesional adecuado y suficiente para cumplir sus recargadas funciones, pues además de los deberes señalados anteriormente tiene múltiples obligaciones, como por ejemplo participar en el tratamiento penitenciario individual

y grupal, que implica un magno trabajo para los profesionales que trabajan en el servicio de asistencia social.

También dentro de sus obligaciones es apoyar y asistir a los liberados, para que encuentren trabajo, se vinculen con el entorno familiar y social e incluso ayudarle en la búsqueda de alojamiento, vivienda o en ser acomodados en Centros de Rehabilitación para alcohólicos y drogadictos o en establecimientos de tratamiento post-penitenciarios.

Es en este sentido, que por estas recargadas funciones, el servicio de asistencia social, si bien se ocupa de los niños y niñas que viven en las cárceles con sus padres, no se abastecen para realizar un trabajo efectivo con estos menores y sobre todo protegerlos de ese medio tan negativo que constituyen las prisiones.

Por todo lo señalado anteriormente, los internos con los que hemos podido conversar, que también son padres de familia, consideran que es muy importante la colaboración de las autoridades para dar solución al grave problema de los niños y niñas que viven en las cárceles con sus padres.

En consecuencia, los privados de libertad consultados consideran que es necesaria la implementación de una política estatal que resguarde los derechos de los niños y niñas que viven en las cárceles con sus padres, lo que obligatoriamente se resume en la creación de crear internados con fines educativos para los hijos de los privados de libertad, que no tengan en el exterior, nadie que se haga cargo de ellos.

Las respuestas obtenidas, también constituyen una prueba de la hipótesis planteada, pues los mismos privados de libertad coinciden en que prefieren que sus hijos estén en un centro especial adecuado para ellos donde principalmente puedan estudiar y puedan visitarlos los días domingos, a fin de evitar todos los efectos negativos que se producen por el hecho de que muchos privados de libertad, viven con sus hijos e hijas en los establecimientos penitenciarios.

1.2.4. PRUEBA DE LA HIPÓTESIS

En consecuencia, para la prueba de la hipótesis, como hemos señalado, se ha recurrido al diseño de campo bibliográfico. Además de esto se ha consultado a la prensa escrita de los diferentes departamentos del Estado, que figuran en nuestro material anexo. En las noticias recolectadas, se puede evidenciar el grave problema que constituye que los niños y niñas vivan con sus padres en las cárceles.

Además, la prensa escrita, continuamente publica noticias de víctimas menores de edad en las penitenciarías, pues muchos niños sufren violaciones, lesiones y aún la muerte en los establecimientos penitenciarios.

La prensa, por todo lo señalado critica duramente esta situación y se muestra partidaria de trasladar a estos niños y niñas a internados adecuados, donde sean protegidos realmente y se priorice su educación y formación para la vida.

Todo esto, también es una prueba de la hipótesis planteada.

Así mismo, como desarrollamos en un acápite de este mismo capítulo, se ha consultado la estadística existente sobre esta delicada temática, pudiéndose comprobar la alarmante cantidad de niños y niñas que viven en las cárceles con sus padres. Porcentaje, que se duplica al fin de año por las vacaciones escolares. Este panorama es sumamente negativo para la Administración Penitenciaria y dificulta el tratamiento penitenciario, pues este problema también se ve agravado por que esta situación da lugar a que también vivan juntamente con los privados de libertad en las cárceles, otros familiares, lo que hace más álgida la sobre población penitenciaria, como uno de los problemas más grave del sistema penitenciario boliviano.

Esto implica por una parte, una injusta pérdida de libertad de los niños y niñas que viven en las penitenciarías y por la otra encarcelar también a otros familiares que acompañan al interno, con todo lo que ello conlleva. Por otra parte, la libertad de la

que gozan los niños y niñas y otros familiares de entrar y salir de la penitenciaria, supone un riesgo para la seguridad del centro penitenciario y también para la población penitenciaria, ya que en prisiones tan hacinadas como Palmasola o San Pedro, el control de los objetos y materiales que pueden entrar y salir es casi nulo. Por otra parte, el Estado sufraga los gastos de electricidad y agua que se consume en los penales y no parece normal ni correcto que el Estado tenga que abonar los gastos por consumo realizados por los familiares de los internos.

Para la prueba de la hipótesis, también hemos recurrido a las encuestas y entrevistas que figuran anteriormente en este mismo capítulo, las que, como pudimos ver, son una prueba contundente de la hipótesis que planteamos.

Además, se ha recurrido a examinar la Legislación comparada, de países limítrofes con el nuestro como el Perú, la Argentina y otros, que también constituyen otra prueba más de la hipótesis planteada.

Finalmente, en el material anexo, incluimos testimonios, que hemos recabado de los mismos niños y niñas que viven en las cárceles con sus progenitoras, que manifiestan el gran temor en que viven y las graves penurias y vejámenes que tienen que sufrir, por lo que prefieren que se cree un internado especial para los niños y niñas que viven en las cárceles juntamente con sus padres, en los que se priorice la educación de estos menores y se encuentren en un lugar más adecuado y seguro, lo que también confirma ampliamente nuestra hipótesis.

1.2.5. PROBLEMÁTICA ACTUAL Y POSIBLES SOLUCIONES

1.2.5.1. EL PROBLEMA DE LOS NIÑOS EN LAS CARCELES Y SUS REPERCUNCIONES EN LA ACTUALIDAD

Como consecuencia de todas las investigaciones realizadas en el trabajo de campo, no consideramos exagerado considerar el problema de la presencia de los

niños en la prisión como uno de los más álgidos peligrosos y graves, que en estos momentos sufren los establecimientos penitenciarios bolivianos.

Dentro de las indagaciones realizadas también hemos podido evidenciar que en la mayoría de las legislaciones se tiende a reducir la edad tope, hasta la que está permitido que los hijos de los internos convivan con estos en la prisión durante el tiempo que dure la ejecución de la pena, en Bolivia nos encontramos con una permisividad inexplicable, que consideramos demasiado exagerada.

De acuerdo con el artículo 26 de la ley 2298, los hijos de los internos, menores de 6 años, pueden permanecer en los establecimientos penitenciarios siempre que el progenitor privado de libertad sea el que tenga la tutela del menor.

Creemos que 6 años es una edad suficiente como para que el niño tome conciencia de la situación que el mismo y sus padres están viviendo. El niño internado no solo sufre una fuerte estigmatización, si no que viviendo la misma situación penitenciaria que viven sus padres, termina racionalizando la gravedad de esta.

Los niños y niñas en prisión, se acostumbran a esa vida e inconscientemente la aceptan e inclusive pierden completamente el miedo a la prisión.

También es una realidad que los niños en prisión sufren un tremendo “contagio criminal”, al aprender vicios artimañas, formas de operar y cometer el delito, asuntos sexuales y de adultos, a los que ninguna manera deberían tener acceso debido al impacto completamente negativo que esto implica.

Por lo señalado anteriormente, el conocido autor teatral, Sr. Raúl Salmon de la Barra, escribió una obra alusiva a esta problemática que muy bien título: “Escuela de Pillos”.

Efectivamente, las vivencias de estos niños se reducen a los patios, pabellones y celdas de la cárcel.

Otro grave problema es que existen niños que habitan en celdas colectivas juntamente con otros adultos extraños a él, por lo que en muchas ocasiones sufren vejámenes sexuales, acoso, servidumbre y violación.

En las investigaciones y trabajo de campo realizadas, también se ha podido determinar que la presencia de niños en los establecimientos penitenciarios está estrechamente relacionada con la pobreza de la población penitenciaria, lo que es una prueba de nuestra hipótesis en el sentido de que deben crearse internados donde estos menores tengan una vida digna de conformidad a los principios constitucionales de protección a la niñez.

Otro problema muy álgido es que se extraña una “Política Social” de la niñez, lo que da lugar a que al ingresar los padres al Establecimiento Penitenciario, los niños no tengan otro lugar más seguro para estar en el establecimiento, al menos en el caso de que no tengan en el exterior quien se haga cargo de ellos.

La opinión pública en general y la comunicación social, oral, escrita y televisiva continuamente manifiestan marcada preocupación por esta alarmante situación.

En la investigación y trabajo de campo, hemos tenido ocasión de constatar que en la penitenciaría de San Pedro de la ciudad de La Paz no se cumple ni se respeta la obligación que establece el artículo 26 de la Ley de Ejecución Penal y Supervisión, de que los niños y niñas hijos de privados de libertad, mayores de 6 años tengan que ser internados en centros expresamente destinados a ellos. Todo esto, pese a que en el Art. 26 mencionado, taxativamente se señala lo siguiente: “En ningún caso podrán permanecer en los establecimientos penitenciarios niños mayores de esa edad”.

1.2.5.2. POSIBLES SOLUCIONES

Dentro de las posibles soluciones hemos podido identificar en principio dos que deben ser implementadas de manera prioritaria.

La primera se refiere a establecer un límite de edad de los menores en prisión, que sea razonable, acorde con la psicología y la problemática social y sobre todo que se enmarque dentro de la Constitución Política del Estado, las normas internacionales y el respeto a los Derechos Humanos.

La segunda es referida a la creación de internados especiales para que los menores que pasen el límite de edad establecido, pasen a ellos, con fines principalmente educativos y de protección, para los hijos de los privados de libertad que no tengan quien se haga cargo de ellos.

CONCLUSIONES
y
RECOMENDACIONES

CONCLUSIONES

PRIMERA.- La moderna doctrina del Derecho Penitenciario, imperante en los países anglosajones, europeos, africanos y asiáticos, no se muestra partidaria de aceptar a niños en las prisiones de ninguna edad, aconsejando que dichos menores sean educados en internados especiales aparte de las prisiones.

SEGUNDA.- En muchos países latinoamericanos, como lo demuestra la legislación comparada consultada se acepta la permanencia de niños en las prisiones que no tengan quien se haga cargo de ellos, pero se tiene diferentes criterios en lo que se refiere a la edad máxima de permanencia de estos niños en las prisiones. En Bolivia tenemos una de las cifras más elevadas, respecto al máximo de permanencia de los niños en prisión, que es la edad de 6 años. Otros países estiman solamente hasta los 3 años.

TERCERA.- Los motivos que se aducen por parte de la doctrina del Derecho Penitenciario en contra de la presencia de niños en las cárceles, están principalmente las siguientes: El contagio criminal, los efectos nocivos de la prisionalización, los abusos vejámenes, violaciones y hasta la muerte a la que se expone a estos menores, la estigmatización que sufren, la pérdida de temor a la prisión, la trivialización o desconocimiento de la gravedad que enfrentan, todo lo cual realmente lo prepara para ser un adulto delincuente.

CUARTA.- Entre las sugerencias más importantes que se da con respecto al límite de edad de los menores en prisión, en el estudio realizado por el Ministerio de Gobierno, la Dirección General de Régimen Penitenciario, la Diputación Huelva y la Asociación Internacional de Juristas (Inter Iuris), Titulado: "SITUACION DE LAS CARCELES EN BOLIVIA", figuran la necesidad de rebajar la edad de 6 años prevista en la Ley a la de 3 años, por considerar que a partir de esa edad el niño empieza a tomar mayor conciencia de la situación que sufre.

QUINTA.- El estudio mencionado anteriormente, recomienda la construcción de Centros especiales para estos menores, o al menos crear en los establecimientos penitenciarios más poblados, guarderías adyacentes a los penales para que los niños no vivan ni con sus padres en los centros penitenciarios, ni mucho menos en la calle.

SEXTA.- Dentro del marco práctico, se ha podido establecer por medio de la prueba de la hipótesis consistente en el diseño de investigación bibliográfico, las encuestas, entrevistas, estadísticas, testimonios de los privados de libertad y los menores, la observación fáctica y el examen hemerográfico correspondiente, que para evitar los problemas y deficiencias detectados, se debe rebajar la edad de los menores en prisión a 3 años y crear internados especiales para los menores que sobre pasen esa edad, hasta su mayoría de edad o que sus padres cumplan su pena, previo estudio social para averiguar si estos menores evidentemente, no tienen quien se haga cargo de ellos.

SEPTIMA.- No existe una normatividad adecuada ni una política social del menor, que permita a los niños que alcancen la edad establecida por la ley estar atendidos en un centro adecuado, donde reciban los cuidados y atenciones necesarios que precisan los menores.

OCTAVA.- En el trabajo de campo realizado en la penitenciaría de San Pedro de la ciudad de La Paz, se puede observar de manera clara la precaria situación en la que viven los menores de edad que se ven forzados a acompañar a sus padres durante su privación de libertad, lo que los coloca en una situación de grave desprotección y vulnerabilidad.

RECOMENDACIONES

En consecuencia de todas las investigaciones realizadas en la tesis y principalmente en el trabajo de campo, se llegan a las siguientes recomendaciones:

PRIMERA.- debe rebajarse la edad de permanencia de los niños en las cárceles de la edad de 6 años prevista actualmente a la edad de 3 años.

SEGUNDA.- Deben crearse en todas las principales ciudades del Estado, que cuenten con establecimientos penitenciarios, internados especiales que funcionen aparte de las prisiones, para que los menores que exceda la edad límite de permanencia en los establecimientos penitenciarios no vivan ni con sus padres en los centros penitenciarios ni en la calle.

TERCERA.- De crearse los internados que se recomienda anteriormente, deberían figurar en la Ley de Ejecución Penal y Supervisión, donde deberían constar los requisitos mínimos de infraestructura, para que sean adecuados, que además cuenten con personal penitenciario específicamente capacitado para este delicado trabajo, de tal manera que se brinden los cuidados y atenciones necesarios que precisan estos menores, priorizando el respeto a sus Derechos Humanos, su educación y formación integral y practica para valerse por sí solos en la vida.

CUARTA.- Se recomienda la aplicación de una verdadera política criminal de orden social de los menores que viven juntamente con sus padres en las cárceles, que permita a los niños que alcancen la edad establecida por la ley estar atendidos en un centro adecuado, donde reciban los cuidados y atenciones necesarios que precisan los menores.

QUINTA.- Se recomienda que los padres que tengan hijos menores de la edad máxima permitida por la Ley, dispongan de espacios propios y adecuados en los

establecimientos penitenciarios para que cubran las necesidades de estos menores. Igualmente, se debe evitar el contacto de los menores con el resto de la población penitenciaria en situaciones de actividades colectivas, traslados, etc.

SEXTA.- En caso de implementarse los internados para los niños que pasen la edad máxima establecida para vivir con sus padres en los centros penitenciarios estos deben contar con el personal profesional específicamente capacitado, que este integrado por trabajadores sociales y educadores, pues se debe priorizar la educación de estos menores.

SEPTIMA.- Se recomienda que la administración penitenciaria, otorgue las facilidades necesarias para que los hijos menores de los internos, los puedan visitar, compartan con ellos y sobre todo puedan estrechar sus vínculos familiares y sociales.

BIBLIOGRAFÍA

- Aliaga Romero Iván Mauricio Apuntes de Criminología. T.T. Ed. Offset Prisa Ltda. La Paz – Bolivia. 1999.
- Apuntes de Derecho Penitenciario Dr. Abraham Aguirre. Gestión 2006.
- Constitución Política del Estado, E.U.P.S. La Paz – Bolivia 2010.
- Ley de Ejecución Penal y Supervisión E.U.P.S. La Paz- Bolivia 2005
- Código De Procedimiento Penal. Ed E.U.P.S. La Paz – Bolivia 2001.
- Código de Ejecución Penal y Sistemas Penitenciarios, de Perú, Argentina, Brasil, Venezuela y México. Internet.
- Aquino Huerta Armando. Derecho Penal Boliviano III Tomos. 1ra. Ed. La Paz – Bolivia 2002-2003.
- Cajías K. Huascar, Criminología Ed. Juventud T.T. La Paz – Bolivia 1978.
- Loza Balsa Gregorio. El Derecho Penal en Bolivia Editor Gregorio Loza Balsa Impresoras Editorial Universitaria U.M.S.A. 2001.
- Villaroel Carlos Jaime. Derecho Procesal Penal, Editorial Juventud, La Paz – Bolivia 2002.
- Villamor Lucía Fernando. Derecho Penal Boliviano Parte General y Parte Especial, Editorial Popular La Paz Bolivia 2003.
- Reglamento de Ejecución de Penas Privativas de Libertad E.U.P.S. La Paz- Bolivia 2005.
- Tomás Molina Céspedes Derecho Penitenciario, 2 da. Ed. Gráfica “JV”, Cochabamba – Bolivia, 2006, Pág. 119
- Guillermo Cabanellas, diccionario de Derecho Usual, Editorial Haliasta Bs. As. Arg. 2006
- Walter Flores Torrico, Huascar Cajías K. y Benjamín Miguel, apuntes de Derecho Penal Boliviano, segunda Edición, Ed. Juventud, La Paz - Bolivia 1966, Pág. 34

- Walter Flores Torrico, Huascar Cajías K. y Benjamín Miguel, apuntes de Derecho Penal Boliviano, segunda Edición, Ed. Juventud, La Paz - Bolivia 1966, Pág. 34.
- Luís Rodríguez Manzanera Derecho Penal, Parte General Ed. Porrúa, México, 1997 Pág. 160 y sig.
- Luís Jiménez de Azúa, La Ley y el Delito, Ed. Aguilar, Madrid España.
- Luís Rodríguez Manzanera Derecho Penal, Parte General Ed. Porrúa, México, 1997 Pág. 160 y sig.
- Eugenio Cuello Calón, Derecho Penal, Ed. Aguilar, Madrid España 1982 Pág. 204.

ANEXOS